



**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**CONTENIDO:**

**Resoluciones:** 0510 – 0512- 0533 – 0534- 0538- 0539 - 0540- 0541- 0556 – 0557 – 0558 – 0559 -0562 – 0563 – 0564 – 0573 – 0575 – 0576 – 0577- 0584.  
**Total páginas:** 47 Pgs.

**RESOLUCIÓN No. 0510**  
**(05 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No.11 de 2011”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, elaboró estudios previos a fin de Adquirir computadores, impresoras, licencias, antivirus y partes y repuestos para equipos, con destino a la dotación y adecuación de las diferentes oficinas del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

Que el día 24 de Junio de 2011, se publicó en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada por subasta inversa No.11-2011 y se publicó aviso de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés, de conformidad con el cronograma establecido para el efecto.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 2°, para la evaluación de las propuestas en proceso de Selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, la entidad designara un comité asesor, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. 11-2011, cuyo objeto es Adquirir computadores, impresoras, licencias, antivirus y partes y repuestos para equipos, con destino a la dotación y adecuación de las diferentes oficinas del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para que realice las actividades de evaluación consagradas en el decreto 2474 de 2008 de conformidad con el pliego de condiciones del citado proceso de selección.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador para la Selección Abreviada por subasta inversa No. 11-2011, estará conformado por los siguientes funcionarios:

ALICIA TERRIL FUENTES - Subdirectora Administrativa y Financiera  
SANDRA MILENA ACEVEDO - Jefe oficina Asesora Jurídica  
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO - Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección Abreviada por subasta inversa No 11-2011, de conformidad con los pliegos de Condiciones y el decreto 2474 de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección Abreviada subasta inversa No 11 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, el 5 de Julio de 2011

**CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**  
Directora General

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 0512**  
**(07 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 13 de 2011”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, elaboró estudios previos a fin de Contratar el servicio para la limpieza superficial y aplicación de un producto de alta eficacia en la eliminación de olores, la desinfección y la eliminación de insectos vectores y sus larvas en diferentes lugares de la ciudad de Cartagena.

Que el día 28 de Junio de 2011, se publicó en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de menor cuantía No.13-2011 y se publicó aviso de

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés, de conformidad con el cronograma establecido para el efecto.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, parágrafo 2°. Para la evaluación de las propuestas en proceso de Selección por licitación, selección abreviada o concurso de méritos, la entidad designará un comité asesor, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 13-2011, cuyo objeto es Contratar el servicio para la limpieza superficial y aplicación de un producto de alta eficacia en la eliminación de olores, la desinfección y la eliminación de insectos vectores y sus larvas en diferentes lugares de la ciudad de Cartagena, para que realice las actividades de evaluación consagradas en el decreto 2474 de 2008 de conformidad con el pliego de condiciones del citado proceso de selección.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador para la Selección Abreviada de menor cuantía No. 13-2011, estará conformado por los siguientes funcionarios:

ALICIA TERRIL FUENTES - Subdirectora Administrativa y Financiera  
SANDRA MILENA ACEVEDO - Jefe oficina Asesora Jurídica  
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO - Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección Abreviada de menor cuantía No 13-2011, de conformidad con los pliegos de Condiciones y el decreto 2474 de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No 13 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, el 07 de Julio de 2011

**CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**

Directora General

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 0533**

**(11 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se autoriza una cesión  
y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA - CARTAGENA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución N° 0491 del 13 de junio de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de las resoluciones N°s 0108 del 16 de febrero de 2001 y 0566 del 15 de julio de 2004 de Amín Díaz Luquinelli & Cía. Ltda. Sucesores (antes Amín Díaz Luquinelli & Cía. S. en C.) a favor de Cocoliso Alcatraz & Cía. Ltda., identificada con Nit 800254684-1, representada legalmente por los señores Amín de Jesús Díaz Oliver y Nayib Antonio Díaz Castillo.

Que mediante escrito radicado en Cardique bajo el N° 5031 de fecha 29 de junio de 2010, los señores Said Antonio Díaz Bandera identificado con C.C. N° 73.110.612 representante legal de la sociedad Amín Díaz Luquinelli & Cía. Ltda. Sucesores (antes Amín Díaz Luquinelli & Cía. S. en C.), Amín de Jesús Díaz Olier identificado con C.C. 9.092.574 y Nayib Antonio Díaz Castillo identificado con C.C. 73.084.007 representantes legales de la Sociedad Cocoliso Alcatraz S.A.(anteriormente Cocoliso Alcatraz y Cía. Ltda.), solicitaron cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de los planes de manejo ambiental y de los tramites ambientales adoptados por providencias administrativas proferidas por Cardique en relación con las actividades que se desarrollan en el lote B, ubicado en la calle Zulia o transversal 47 A del barrio el Bosque de la ciudad de Cartagena, segregado en la escritura pública N° 2464 de noviembre 24 de 2005.

Que así mismo anexó a su solicitud Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Que mediante resolución N° 0108 del 16 de febrero de 2001, se estableció Plan de Manejo Ambiental para las actividades de operación y funcionamiento del muelle de la sociedad Amín Díaz Luquinelli & Cía. S. en C., hoy Amín Díaz Luquinelli & Cía. Ltda. Sucesores.

Que mediante resolución N° 0566 del 15 de julio de 2004, se dispuso que las actividades de transporte y suministro de combustible a través de bongos por parte de la sociedad Amín Díaz Luquinelli & Cía. S. en C. no requiere de licencia ambiental. No obstante quedo sujeta al cumplimiento de las obligaciones que ya venían establecidas en la resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001, que estableció el Plan de Manejo Ambiental para la operación o actividades desarrolladas en el muelle de esa empresa y de las señaladas en ese mismo acto administrativo. Además se otorgó permiso de residuos especiales a esa empresa.

Que con base en lo anterior, la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., continuará realizando la misma actividad, y adquiere todos los derechos y obligaciones que se desprenden de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados y que actualmente se encuentran

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

vigentes, por lo que será procedente y ajustado a derecho autorizar la cesión a esa sociedad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de derechos y obligaciones que se desprenden de las resoluciones N° 0108 del 16 de febrero de 2001 y 0566 del 15 de julio de 2004 de Cocoliso Alcatraz & Cia. Ltda., a favor de COCOLISO ALCATRAZ S.A., identificada con el Nit 800254684-1, representada legalmente por los señores Amin de Jesús Díaz Oliver y Nayib Antonio Díaz Castillo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., se hace beneficiaria de los derechos contenidos en las resoluciones anteriormente citadas y a la vez responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en dichos actos administrativos.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en las citadas resoluciones, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones previo requerimiento de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de EPA - CARTAGENA (Art. 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos de ley.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General

**RESOLUCION No. 0534**  
**(11 de julio de 2011)**

**Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones**

**LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas

a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 0612 del 7 de julio de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades a al Establecimiento Comercial LA MAREA ROJA, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Nueva Colombia, Calle la Y Mz C lote 3;

Que mediante Auto No. 061 del 08 de julio de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y formular cargos al propietario del Establecimiento Comercial LA MAREA ROJA, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Nueva Colombia, Calle la Y Mz C lote 3;

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes.

Que presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:

**“Artículo 44º.-** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

**Artículo 45º.-** *Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.”*

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 02 de julio de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0612 del 07 de julio de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial LA MAREA ROJA, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Nueva Colombia, Calle la Y Mz C lote 3, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del establecimiento comercial LA MAREA ROJA, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Nueva Colombia, Calle la Y Mz C lote 3, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formúlese cargos contra el propietario LA MAREA ROJA, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Nueva Colombia, Calle la Y Mz C lote 3, por:

**Cargo Primero:** Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

**Cargo Segundo:** Generar contaminación sonora al medio, al emitir 80.5 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

**PARAGRAFO:** Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento comercial LA MAREA ROJA, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Nueva Colombia, Calle la Y Mz C lote 3, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARAGRAFO-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**ARTICULO CUARTO:** Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 02 de julio de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0612 del 07 de julio de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 11 días del mes de julio de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,**

**SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

**RESOLUCION No. 0538**  
**(02 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 001393-01/04/2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., CAR Diamante 2, ubicada en el Barrio Ceballos, en la Diagonal 30 No.54-206, Centro Comercial Mamonal Plaza, en Cartagena de Indias D.T y C.

Que mediante Auto No. 0144-15/04/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0285-16/05/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se

detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

“ (..)

**UBICACIÓN DE LA ESTACION:**

**DIRECCION:** Barrió Ceballos, Centro Comercial Mamonal Plaza

**INSTALACION:** Mástil sobre Azotea

**ALTURA:** 5 MTS

**CUBRIMIENTO:** Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en sector residencial del barrio Ceballos, barrios aledaños y el sector industrial de Mamonal.

**DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:**

La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3” que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

**CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:**

El Distrito de Cartagena de Indias, Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial. Tiene una extensión de 42 Km<sup>2</sup>. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

**Condiciones Climáticas:**

- ✓ **Altitud:** Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)
- ✓ **El Clima:** La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del nordeste. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del IDEAM, más concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).
- ✓ **Precipitación:** Para el periodo comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm. Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN).

✓ **Vientos:** De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, el cual dejan plasmados en este documento.

✓ **Nubosidad:** De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.

✓ **Evaporación:** Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.

✓ **Humedad:** La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.

✓ **Radiación solar:** La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Tabla No 8; esta tabla nos indica las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.

✓ **Presión atmosférica:** La Presión Atmosférica oscila entre los 1.003 Mb y 1.016 Mb, manteniendo una media multianual de 1008,4 Mb. Este factor es determinante en las regiones tropicales, donde su incremento muestra tendencia de buen tiempo y su descenso fuerte es indicador de inestabilidad atmosférica.

✓ **Balance hídrico:** El resumen histórico de 27 años (Estación del aeropuerto Rafael Núñez) de precipitación y evapotranspiración contra tiempo en meses, indica el déficit hídrico durante los meses de Enero hasta Agosto.

✓ **Hidrografía:** Cartagena presenta una topografía muy variable caracterizada por curvas de nivel con bruscos cambios de dirección que generan pequeñas redes de drenaje en el cerro de la Popa, y niveles constantes bajos en el resto con deficientes drenajes que generan inundaciones.

✓ **Zona de vida:** El área de estudio está ubicada en la zona de vida de bosque seco tropical Según la clasificación de Holdridge; el cual se caracteriza por las altas temperaturas, en promedio mayores a 24°C y el promedio anual es de 500 y 1000mm, con vegetación Xerofítica y subxerofítica en matorral y zonas definidas de Manglar

✓ **Geología:** Cartagena está conformado básicamente por rocas sedimentarias del terciario presenta un fenómeno de desequilibrio en sus procesos erosivos naturales acelerados por la acción del hombre; asentamientos humanos que conllevan a la deforestación que deja las laderas indefensas, poniendo en peligro su estabilidad. Los estratos que afloran en los alrededores de la ciudad de Cartagena corresponden en su mayoría a depósitos marinos Terciarios y Cuaternarios. Estos depósitos están constituidos generalmente por arcillolitas, areniscas calcáreas, margas y detritos cuaternarios.

✓ **Suelos:** El paisaje lo configura una zona de colinas con vertientes generalmente rectas dentro de las cuales se encuentran áreas con pendientes hasta del 50%, rodeadas por una llanura de litoral con influencia pluviométrica reciente con fisiografía de playones salinos cuyos materiales edáficos son sedimentos de arenas finas y limos correspondientes a la unidad cartografía de tierra baja. (IGAC).

✓ **Flora:** Dentro de las especies que aún encontramos podemos citar los siguientes: Campano (*Samanea saman*), Hobo (*Spondias mombin*), Roble (*Tabebuia rosea*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guayacán (*Guaicum officinales*), Cañaguatú (*Roseadrendon chanyseum*), Ollita de mono (*Lecythis minor*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Quebracho (*Astronium flexinifolium*), Guacharaco (*Tecomastatus sp*), Totumo (*Crescentia cujete*), Manzanillo (*Hippomane mancinella*), Aromo (*Acacia farnesiana*),

Dividivi (*Libidibia coriaria*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Camajón (*Esterculia apetala*), Indio desnudo (*Bursera simaruna*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Aromo (*Poponax tortuosa*), Laurel (*Ficus benjamina*), Nispero (*Achras sopota*), Tamarindo (*Tamaridus indica*), Mango (*Mangifera indica*), Cauchos (*Ficus spp*), los Manglares, Paja Mona (*Leptochloa filiformis*), Pasto Angleton (*Andropogon nodosus*), Batatilla (*Ipomoea congesta*), Balsamina (*Momordica charantia*), Zarza (*Mimosa pigra*), Frijolillo (*Phaseolus lathyroides*), Verdolaga (*Portulaca oleracea*), Bicho (*Cassia tora*), Platanillo (*Heliconia biahii*), etc.

✓ **Fauna:** Especies que componían la fauna natural, sucumbieron, salvo raras excepciones, ante el embate de los efectos antrópicos como la caza y la deforestación, y la presencia de enfermedades, causadas por la introducción de parásitos y patógenos sobre animales domésticos e inmigrantes a la zona, que la diezmaron, quedando la mayor fauna es la avifauna, la entomofauna y los recursos hidrobiológicos, entre otras especies las siguientes:

✓ **Avifauna:** Pelicano (*Pelecanus occidentalis*), Pato aguja (*Anhinga anhinga*), Pisingo (*Dendrocygna sp*), Pato real (*Calina moschata*), Martín pescador (*Ceryle torquata*), Barraquete (*Anas discors*), Garza bueyera (*Bulbucus ibis*), Garza gris o parda (*Ardea cocoi*), Garza blanca (*Egretta alba*, *egretta thula*), Garza azul (*Egretta caerulea*), Garza tigrina pantanera (*Trigrisoma sp*), Caravana (*Vanelus chilensis*), Haragán o zancón (*Himantopus himantopus*), Gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), Águila pescadora (*Pandion halietus*), Canario manglero (*Dendroica petechiae*), Rey gallinazo (*Sarcoramphus papa*), Golero, zopilote o gallinazo (*Caoragyps atratus*), Auras o lauras (*Cathartes aura*), Cucarachero (*Troglodytes aedon*), Currucutú (*Otus cholita*), Lechuza (*Tito alba*), Tierrelita (*Seneida sp*), Torcaza (*Columba cayanaensis*), Cocinera (*Crotophaga major*), Codorniz (*Colinus cristatus*), Garrapatero (*Crotophaga pirinea*), Canario (*Sicalis flaveola*), Colibrí zafirino (*Lepidopyga coeruleogularis*), Carpintero (*Campephilus sp*), Carpintero (*Hrysopilus punctigua*), Carraquero (*Camphilorhynchus griseus*), María mulata (*Quiscalus mexicanus*), Gavilán (*Buteo nitidus*), Cara cara (*Milvago chimachima*), Azulejo (*Thraupis episcopus*), Papayero (*Saltador courulescens*), Cotorra (*Aratinga pertinata*), Loro (*Amazona ochrocephala*), Perico (*Bothogeris jugularis*).

✓ **Aspecto social:** El distrito de Cartagena de Indias presenta zonas comerciales, residenciales e industriales. Genera fuentes de empleo directo e indirecto, representados por el personal que opera en cada uno de los sectores dinámicos tales como la pesca, la industria, el turismo y la construcción. En el campo industrial, los sectores más activos son los de materias primas industriales, productos químicos, petróleo y plásticos, alimentos y bebidas. El puerto Marítimo tiene gran movimiento, especialmente la exportación de mercancías.

✓ **Servicios públicos: Acueducto:** El servicio de agua potable para consumo cubre casi el 100% de la población en las instalaciones internas y el casco urbano para uso doméstico, comercial, y es suministrado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena E.S.P "ACUACAR", Empresa encargada de realizar tratamientos físico-químicos previos al consumo humano, por tal razón la calidad del agua se considera buena. **Alcantarillado:** Cubre a un 95% del área urbana del distrito. **Energía:** El servicio de energía es suministrado por la empresa Electrocosta, cubre todo el casco urbano, las condiciones del alumbrado en la ciudad son buenas. **Gas:** El 100 % del caso urbano cuenta con el servicio de gas natural, servicio suministrado por la empresa Surtigas. **Aseo:** El servicio de aseo se presta por dos empresas que hacen el barrido de calles y recolección de residuos, disponiéndolos en el relleno sanitario de la ciudad. **Comunicaciones:** Como medio de comunicación se encuentra el servicio de teléfono el cual es suministrado por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A ESP., el 100% del casco urbano cuenta con el servicio de teléfono. También como medio de comunicación el servicio de televisión con extensión radial (Direct TV,

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Parabólica, TV cable, etc.), periódico local y nacional (contiene información actualizada diaria), y se usa teléfonos celulares, servicio prestado por las empresas de telefonía móvil como **Comcel**, Movistar, Tigo y otras, radios internos, servicio de fax en áreas de trabajo con el objeto de tener comunicación directa. **Vías:** Se cuenta con el sistema de vías terrestres, nacionales y urbanas, pavimentadas en concreto y recubiertas con material asfáltico, actualmente se está construyendo el sistema de Transporte masivo, igualmente se cuenta con vías acuáticas. **Transporte:** El transporte urbano se encuentra en regulares condiciones de uso, es de carga liviana y pesada. Las horas de mayor demanda están relacionadas en los siguientes horarios (7:00-8:00a.m.; 12:00a.m-1:30p.m y 5:00p.m-6:30p.m). **Población:** La población de Cartagena está compuesta por alrededor de 850000 habitantes, los cuales habitan en diferentes barrios de diferentes estratos, donde tienen instituciones educativas, equipamiento deportivo como canchas adecuadas, parques y sitios de encuentro desprovistos de una infraestructura adecuada.

**IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES**

**Criterios Generales:** Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

**Identificación de Efectos Ambientales:**

Matriz de datos de interacción ambiental: La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1).

Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la "matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales" en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

**CUADRO No 1**  
**MATRIZ DE INTERACCION ENTRE ACCIONES PROPUESTAS Y**  
**VARIABLES AMBIENTALES**

<b>Calidad del efecto</b> + Positivo = Neutro - Negativo ? Indeterminado	<b>Potencialidad del Impacto</b> P Potencial T Temporal S Ambiental		<b>Dimensión del Impacto</b> A Impacto Total B Impacto Parcial C Impacto Mínimo			
	<b>Potencialidad del Efecto</b> I Irreversible R Reversible M Mitigable		<b>Calidad del Impacto</b> G Gran magnitud M Mediana magnitud P Mínima magnitud			
<b>ACTIVIDADES DEL PROYECTO</b> 1. Operación de la Estación de Antenas	Atmósfera (-) (T/M) <sub>i</sub> (C/c)	Suelo	Flora	Agua	Socioeconómico (+) <sub>i</sub> (T)	Paisaje (-) (T/M) <sub>i</sub> (C/c)

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz

ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

**a) Según la persistencia del impacto:**

**Permanente (P):** Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.

**Temporal (T):** Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.

**Instantáneo (S):** Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.

Según la dimensión del impacto:

**Total (A):** Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.

**Parcial (B):** Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.

**Mínimo (C):** Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.

**b) Según la calidad del impacto:**

**Gran magnitud (a):** Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.

**Mediana magnitud (b):** Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.

**Mínima magnitud (C):** Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.

Por principio analítico todo impacto causa un **EFECTO** en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:

**c) Según la calidad del efecto:**

**Positivo (+):** Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.

**Negativo (-):** Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.

**Indeterminado (i):** Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.

**d) Según la permanencia del efecto**

**Irreversible (I):** Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

**Reversible (R):** Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.

**Mitigable (M):** Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

**Análisis de resultados:**

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de

## BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011

### Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

### Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos todas las veces que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.
- **Impacto sobre el Agua:** No se generara ningún tipo de impacto ya que se utilizara una azotea para el montaje de la antena, y con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que se construirán canales perimetrales para evitar inundaciones en el lote y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.
- **Impacto sobre el componente socioeconómico:** El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.
- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

#### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.

Los costos del Documento de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

**Medidas de Prevención y Mitigación:** Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de

control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

**Manejo de Escombros:** Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación de la celda y estos pueden ser metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.

**Manejo de Materiales durante la Construcción:** Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

➤ Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

**Limpieza en las Áreas de Trabajo:** Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.
  - No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos
- Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

#### Programa de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan



**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

**Posibles Emergencias:**

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

**Medidas Generales:**

- El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.
- El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.
- Se contará con un (1) extinguidor en cada celda.
- Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.
- Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.
- Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.
- El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
- En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

**Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.**

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
  - **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.
- Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

**Responsabilidades y Funciones.**

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades

operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:

- Asignar funciones de control.
- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.
- Centralizar la información.
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

**Plan de Evacuación**

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

**Atención Médica de Emergencia.**

- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

**Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.**

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

**LEGISLACION:**

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

- Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.
- Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.
- Ley 99 de 1993.
- Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.
- Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.
- Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.
- Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.
- Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.
- Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.
- Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.
- Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

**CONCEPTO TECNICO:** Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor Hernando Noguera Vidales, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: Barrio Ceballos, Centro Comercial Mamonal Plaza.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.**, debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación de Mástil sobre Azotea, deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consortio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 60 dB(A) para horario diurno y 55 dB(A) para el horario nocturno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948”.

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 del 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 “Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones”

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), que conceptuó que “es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor Hernando Noguera Vidales, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: Barrio Ceballos, Centro Comercial Mamonal Plaza, y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR Diamante 2, ubicada en el Barrio Ceballos, Diagonal 30 No.54-206, Centro Comercial Mamonal Plaza, en Cartagena de Indias D.T y C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

- 2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
- 2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
- 2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
- 2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
- 2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de “Los Cocos”.
- 2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concepto técnico N° 0285-16/05/11, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental,

EPA\_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 12 días de julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño

Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No. 0539**

**(12 de julio de 2011)**

**Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 004744-09/11//2010, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, con poder de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad del montaje de antenas tipo mástiles de la empresa COMCEL S.A., CAR CARACUCHA, ubicada en la Urbanización Castillo Grande, calle, 6 No.7-44, Edif. Torrecillas, en Cartagena de Indias D.T y C.

Que mediante Auto No.0341-29/11/2010, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA- Cartagena, avoco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0378-20/06/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

" (..)

**UBICACIÓN DE LA ESTACION:**

**DIRECCION:** Barrió Castillo Grande edificio Torrecillas calle 6 N° 7-44

**INSTALACION:** Mástil sobre Azotea

**ALTURA:** 15 MTS

**CUBRIMIENTO:** Mejorar la señal en telefonía celular, GSM y banda Ancha en sector residencial del barrió Castillo Grande, barrios aledaños al sector.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS REQUERIDAS:**

La estación constará de las siguientes instalaciones:

- Vigas Metálica IPE 400, 120 y 200 son utilizadas para ubicación de los equipos GSM y/o estructura metálica repartidora de cargas. Si la placa ya existe (como en edificios) solo iría la estructura metálica. Las dimensiones de esta placa o placas de contra piso para ubicación de los equipos GSM variarán de acuerdo con la configuración de dichos equipos, es decir, si esta configuración es lineal y/o en configuración espalda - espalda. En algunos casos sobre edificios se construyen estructuras metálicas o plataformas para ampliar el área de equipos.
- Tablero de Transferencia, es un tablero de dimensión de 60 x 60 ubicados en un poyo metálico cumpliendo las normas del RETIE.
- Mástiles Auto soportados son tubos auto soportados de 3,4 y 5 de diámetro de 3" que sirven para la instalación de las antenas utilizadas para la transmisión de datos.
- Sistema de protección y puesta a tierra para la Estación en general.

**CARACTERIZACION DEL ENTORNO AMBIENTAL:**

El Distrito de Cartagena de Indias, Ciudad de estilo Colonial ubicada en el centro del litoral Caribe colombiano, en Latitud 10° 23' Norte, Longitud 75° 32' Oeste. En el centro de una hermosa Bahía, que le sirve como refugio natural y al sur oriente de la Ciénaga de la Virgen o de Tesca. Fue fundada el 1° de Junio de 1.533 por el Conquistador y expedicionario Español Don Pedro de Heredia, Rápidamente esta pequeña villa se convirtió en punto de partida para todas las expediciones de la Corona Española en América. Los arquitectos Españoles trajeron todas sus técnicas y costumbres habitacionales y plasmaron así plazas, casas, claustros y callejuelas propias de Castilla y otras provincias de España. Hoy en día es una ciudad próspera, uno de los principales puertos turísticos del Caribe y Colombia, con una muy buena infraestructura turística, portuaria e industrial. Tiene una extensión de 42 Km<sup>2</sup>. Limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el Mar Caribe.

**Condiciones Climáticas:**

- ✓ **Altitud:** Desde 0 a 150 m.s.n.m (Cerro de la Popa)
- ✓ **El Clima:** La región climática del Caribe y más concretamente el Distrito de Cartagena de Indias, está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del nordeste. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del IDEAM, más concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica del CIOH (Escuela Naval).
- ✓ **Precipitación:** Para el período comprendido entre 1980 y el año 2004, esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm. Así mismo, se estableció que la máxima precipitación en 24 horas, tomada como datos directos, fue registrada durante los meses de junio y octubre para las dos estaciones (ERN) y (EEN).
- ✓ **Vientos:** De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, el cual dejan plasmados en este documento.
- ✓ **Nubosidad:** De febrero a julio, el porcentaje está entre 12 y 255, para aumentar de agosto a octubre, donde alcanza el 50%, y disminuye al 12% de noviembre a enero.
- ✓ **Evaporación:** Sus valores están relacionados directamente con la temperatura, registrándose la máxima evaporación de febrero hasta

mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.

- ✓ **Humedad:** La presencia del mar produce un régimen de alta humedad casi constante, del orden de 77 a 82%.
- ✓ **Radiación solar:** La radiación solar es de muy poca variación durante el ciclo anual, y la evaporación guarda una relación directa con este comportamiento. Tabla No 8; esta tabla nos indica las variaciones promedio mensuales de radiación, evaporación y precipitación, para toda la Región del Caribe Colombiano y aplicable al área de estudio.
- ✓ **Presión atmosférica:** La Presión Atmosférica oscila entre los 1.003 Mb y 1.016 Mb, manteniendo una media multianual de 1008,4 Mb. Este factor es determinante en las regiones tropicales, donde su incremento muestra tendencia de buen tiempo y su descenso fuerte es indicador de inestabilidad atmosférica.
- ✓ **Zona de vida:** El área de estudio está ubicada en la zona de vida de bosque seco tropical Según la clasificación de Holdridge; el cual se caracteriza por las altas temperaturas, en promedio mayores a 24°C y el promedio anual es de 500 y 1000mm, con vegetación Xerofítica y subxerofítica en matorral y zonas definidas de Manglar
- ✓ **Suelos:** El paisaje lo configura una zona de colinas con vertientes generalmente rectas dentro de las cuales se encuentran áreas con pendientes hasta del 50%, rodeadas por una llanura de litoral con influencia pluviométrica reciente con fisiografía de playones salinos cuyos materiales edáficos son sedimentos de arenas finas y limos correspondientes a la unidad cartografía de tierra baja. (IGAC).
- ✓ **Flora:** Dentro de las especies que aún encontramos podemos citar los siguientes: Campano (*Samanea saman*), Roble (*Tabebuia rosea*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guayacán (*Guaicum officinales*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Laurel (*Ficus benjamina*), Nispero (*Achras sopota*), Tamarindo (*Tamaridus indica*), Mango (*Mangifera indica*).
- ✓ **Fauna:** Especies que componían la fauna natural, sucumbieron, salvo raras excepciones, ante el embate de los efectos antrópicos como la caza y la deforestación, y la presencia de enfermedades, causadas por la introducción de parásitos y patógenos sobre animales domésticos e inmigrantes a la zona, que la diezmaron, quedando la mayor fauna es la avifauna, la entomofauna y los recursos hidrobiológicos, entre otras especies las siguientes:
- ✓ **Aspecto social:** El distrito de Cartagena de Indias presenta zonas comerciales, residenciales e industriales. Genera fuentes de empleo directo e indirecto, representados por el personal que opera en cada uno de los sectores dinámicos tales como la pesca, la industria, el turismo y la construcción. En el campo industrial, los sectores más activos son los de materias primas industriales, productos químicos, petróleo y plásticos, alimentos y bebidas. El puerto Marítimo tiene gran movimiento, especialmente la exportación de mercancías.
- ✓ **Servicios públicos: Acueducto:** El servicio de agua potable para consumo cubre casi el 100% de la población en las instalaciones internas y el casco urbano para uso doméstico, comercial, y es suministrado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Cartagena E.S.P "ACUACAR", Empresa encargada de realizar tratamientos físico-químicos previos al consumo humano, por tal razón la calidad del agua se considera buena. **Alcantarillado:** Cubre a un 95% del área urbana del distrito. **Energía:** El servicio de energía es suministrado por la empresa Electrocosta, cubre todo el casco urbano, las condiciones del alumbrado en la ciudad son buenas. **Gas:** El 100 % del caso urbano cuenta con el servicio de gas natural, servicio suministrado por la empresa Surtigas. **Aseo:** El servicio de aseo se presta por dos empresas que hacen el barrido de calles y recolección de residuos, disponiéndolos en el relleno sanitario de la ciudad. **Comunicaciones:** Como medio de comunicación se encuentra el servicio de teléfono el cual es suministrado por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A ESP., el 100% del casco urbano cuenta con el servicio de teléfono. También como medio de comunicación el servicio de televisión con extensión radial (Direct TV,

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Parabólica, TV cable, etc.), periódico local y nacional (contiene información actualizada diaria),

**IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES**

**Criterios Generales:** Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

En este trabajo, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

**Identificación de Efectos Ambientales:**

Matriz de datos de interacción ambiental:

La identificación de impactos potenciales por la adecuación del predio asociada con las diversas actividades de la misma y puede observarse en la Matriz de Datos de Interacción Ambiental (Ver Cuadro No 1). Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración en la “matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales” en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente Físico-Biótico y el componente Socioeconómico.

**CUADRO No 1**  
**MATRIZ DE INTERACCION ENTRE ACCIONES PROPUESTAS Y**  
**VARIABLES AMBIENTALES**

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	<table border="0" style="width:100%; text-align:center;"> <tr> <td style="width:15%; border:1px solid black;"> <b>Calidad del efecto</b>                      + Positivo                      - Negativo                      # Incierto                      # Indeterminado                 </td> <td style="width:15%; border:1px solid black;"> <b>Permanencia del Impacto</b>                      P Permanente                      T Temporal                      C Cíclico                 </td> <td style="width:15%; border:1px solid black;"> <b>Permanencia del Efecto</b>                      I Invertible                      # Irreversible                      # Mitigable                 </td> <td style="width:15%; border:1px solid black;"> <b>Dimensión del Impacto</b>                      A Ambiental                      S Social                      E Económico                      C Cultural                 </td> <td style="width:15%; border:1px solid black;"> <b>Calidad del Efecto</b>                      + Positivo                      - Negativo                      # Incierto                      # Indeterminado                 </td> <td style="width:15%; border:1px solid black;"> <b>Dimensión del Efecto</b>                      A Ambiental                      S Social                      E Económico                      C Cultural                 </td> </tr> </table>						<b>Calidad del efecto</b> + Positivo - Negativo # Incierto # Indeterminado	<b>Permanencia del Impacto</b> P Permanente T Temporal C Cíclico	<b>Permanencia del Efecto</b> I Invertible # Irreversible # Mitigable	<b>Dimensión del Impacto</b> A Ambiental S Social E Económico C Cultural	<b>Calidad del Efecto</b> + Positivo - Negativo # Incierto # Indeterminado	<b>Dimensión del Efecto</b> A Ambiental S Social E Económico C Cultural
	<b>Calidad del efecto</b> + Positivo - Negativo # Incierto # Indeterminado	<b>Permanencia del Impacto</b> P Permanente T Temporal C Cíclico	<b>Permanencia del Efecto</b> I Invertible # Irreversible # Mitigable	<b>Dimensión del Impacto</b> A Ambiental S Social E Económico C Cultural	<b>Calidad del Efecto</b> + Positivo - Negativo # Incierto # Indeterminado	<b>Dimensión del Efecto</b> A Ambiental S Social E Económico C Cultural						
Atmósfera	Suelo	Flora	Agua	Socioeconómico	Paisaje							
1. Operación de la Estación de Antenas	(-); (T/M); (C/c)				(+); (T)	(-); (T/M); (C/c)						

Aquellos eventos que causan interacción sobre uno o varios componentes ambientales constituyen el resultado analítico de la matriz ambiental, la cual opera como el principal instrumento identificador de acciones que ameritan control (CPPS- PNUMA-ECO, 1989).

La metodología para tipificar impactos, aquí utilizada, fue lo más exhaustiva posible y no excluyente, esto es, un impacto concreto puede pertenecer a la vez a dos o más grupos tipológicos.

**a) Según la persistencia del impacto:**

**Permanente (P):** Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura ó en la función de los sistemas de relación ecológica o ambiental presentes en el

lugar. Se considera un impacto permanente si la duración del efecto se da entre tres o cuatro años.

**Temporal (T):** Aquel cuyo efecto supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estar comprendido entre uno y tres años.

**Instantáneo (S):** Aquel cuyo efecto cesa tras la culminación de la actividad.

Según la dimensión del impacto:

**Total (A):** Aquel cuyo efecto se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado.

**Parcial (B):** Cuyo efecto supone una incidencia apreciable en el entorno.

**Mínimo (C):** Cuando la acción impactante produce un efecto muy localizado o puntual.

**b) Según la calidad del impacto:**

**Gran magnitud (a):** Expresa una destrucción total ó casi total del factor considerado, en el caso que se produzca el efecto.

**Mediana magnitud (b):** Cuyo efecto se manifiesta como una alteración de los factores considerados, cuyas repercusiones en estos se encuentran situadas en un nivel intermedio.

**Mínima magnitud (C):** Aquel cuyo efecto expresa una destrucción pequeña del factor considerado.

Por principio analítico todo impacto causa un **EFECTO** en la composición y dinámica ambiental y éste es identificado y calificado en la parte baja de cada casilla donde se detecta la interacción. Los efectos también son categorizados de acuerdo a la siguiente lista:

**c) Según la calidad del efecto:**

**Positivo (+):** Aquel cuya incidencia es favorable desde el punto de vista biológico, abiótico y/o cultural.

**Negativo (-):** Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, paisajístico, ecológico o en aumento de procesos perjudiciales producto de la degradación o contaminación ambiental.

**Indeterminado (I):** Es aquel que por sus características hace compleja la predicción de los efectos que genera.

**d) Según la permanencia del efecto**

**Irreversible (I):** Suponen la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.

**Reversible (R):** Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, medio o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio.

**Mitigable (M):** Efecto en que la alteración puede paliarse o mitigarse de una manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

**Análisis de resultados:**

El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

- **Impacto Atmosférico:** No se producirán impactos atmosféricos todas las veces que no se realizaran obras civiles que puedan generar este tipo de afectación.

- **Impacto sobre el Agua:** No se generará ningún tipo de impacto ya que se utilizará una azotea para el montaje de la antena, y con la construcción de la estación de antenas no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que se construirán canales perimetrales para evitar inundaciones en el lote y serán conducidas hacia las zonas donde éstas han evacuado naturalmente.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico:** El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.

- Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será negativo de gran baja magnitud debido a: Para el caso de los predios rurales. Para los predios urbanos su efecto es menos significativo, dado las características del paisaje urbano y dado que muchas veces su instalación se realiza en las azoteas de los edificios o en zonas alejadas de la población.

#### **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de una Estación de Antenas de Telefonía Móvil, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.

Los costos del Documento de Manejo Ambiental para control de actividades durante la adecuación están incluidos en los costos de construcción y por tanto es responsabilidad de los propietarios de COMCEL S.A.

**Medidas de Prevención y Mitigación:** Consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Este objetivo se logrará a través de dos mecanismos, uno de ellos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto y el otro, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto, así como restablecer en lo posible condiciones preexistentes del ecosistema afectado.

Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya han sido relatadas en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno.

De acuerdo con la identificación de impactos, se plantean las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

**Manejo de Escombros:** Dado que la celda se instalará en una azotea, no se presentará manejo de escombros o de materiales que puedan generar material particulado.

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de instalación de la celda y estos pueden ser metálicos, a los cuales se les dará su respectiva destinación final.

Antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos. En ese orden de ideas se expresan a continuación algunas recomendaciones encaminadas a ese fin:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuya la producción de residuos.

- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.

- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.

- Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.

- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.

**Manejo de Materiales durante la Construcción:** Como no se realizaran obras civiles no habrá generación de escombros, cemento, restos de metales o maderas, los sobrantes que se generen pueden ser reutilizados de varias formas:

➤ Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

**Limpieza en las Áreas de Trabajo:** Durante la obra no se generaran aguas residuales, por lo que no se tiene pensado establecer organigrama de disposición final de estos residuos líquidos.

- Lavado de equipos y maquinaria los cuales drenaran por el sistema de alcantarillado de la azotea donde se instalará la antena.

- No habrá almacenamiento de líquidos derivados de hidrocarburos

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente.

#### **Programa de Contingencia**

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

## BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011

### Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

### Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad, es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance, minimizar los riesgos. Todo empleado, que tenga bajo su cargo una ó más personas, tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

#### Posibles Emergencias:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal.
- Incendios

#### Medidas Generales:

➤ El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

➤ El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.

➤ Se contará con un (1) extinguidor en cada celda.

➤ Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.

➤ Se deberá tener en disponibilidad permanente un vehículo y se le deberá proveer de equipo de comunicaciones.

➤ Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.

➤ El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.

➤ En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

#### Condiciones Previstas para Afrontar las Emergencias.

- **Lesiones:** En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- **Incendios:** En el caso de incendios, se debe conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.

Tener definido una brigada de salvamento para rescate, dotada de los equipos apropiados.

#### Responsabilidades y Funciones.

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

La institución responsable del plan de contingencia es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas (vehículos y estaciones), experiencia en accidentes y la capacidad administrativa necesaria.

El organismo coordinador del plan debe:

- Asignar funciones de control.

- Coordinar el apoyo en las operaciones de respuesta.
- Coordinar con otras entidades la obtención de equipos y materiales para atender las operaciones de respuesta.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas la información sobre la emergencia.

Durante la emergencia el organismo coordinador debe:

- Evaluar la emergencia y decidir la estrategia a seguir.
- Ordenar, si procede la activación del plan de contingencia.
- Centralizar la información.
- Solicitar u ordenar los informes necesarios sobre la emergencia.

#### Plan de Evacuación

Incluye todas las actividades necesarias para detectar una amenaza contra la integridad de las personas y realizar el traslado de estas hacia un lugar seguro.

#### Atención Médica de Emergencia.

- En el sitio del siniestro se prestarán los primeros auxilios, estabilización de la víctima y su movilización hacia los centros de atención médica.
- Se deberá contemplar la atención médica en centros especializados.
- Adicionalmente, para una buena atención médica se deberá contar con la siguiente información: nombre, especialidad, ubicación y teléfono de los centros de atención médica en el área del proyecto; nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre y disfunciones orgánicas de los operarios.

#### Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

#### LEGISLACION:

En la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, Prototipo para la actividad de la instalación de Antenas de COMCEL, en el distrito de Cartagena de Indias, se tuvo el soporte de la legislación ambiental colombiana, como:

Decreto 1715 de 1978 Paisajes Rurales y Urbanos.

Decreto 1594 de 1984 Usos del agua y Residuos Líquidos.

Ley 99 de 1993.

Decreto 948 de 1995 Calidad del Aire.

Decreto 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.

Decreto 1504 de 1998. Espacio Público.

Decreto 1713 de 2002. Gestión Integral de Residuos sólidos.

Ley 768 de 2002. Ley de Distritos.

Decreto 2820 de 2010 Licenciamiento Ambiental.

Decreto 979 de Abril 3 de 2006 Calidad del Aire.

Resolución 601 de Abril 4 de 2006. Calidad del Aire.

Resolución 627 de Abril 7 de 2006. Norma Emisión de Ruido.

**CONCEPTO TECNICO:** Teniendo en cuenta que esta actividad no esta contemplado en el Decretos 2820 de 10 de septiembre de 2010, no requiere de Licencia Ambiental, con base en lo anterior y teniendo como antecedentes y referencias normativas que se enmarcan el presente Concepto técnico; la Resolución 1645 de 2005 y en estricto apego al concepto del MAVDT 42262 de 2006, se conceptúa que es viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor Hernando Noguera Vidales, identificado con

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: Calle 6 N° 7-44, Castillo Grande Edificio Torrecilla.

De igual manera la empresa **COMCEL S.A.**, debe Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación y funcionamiento de la Antena, como lo contemplaron en este DMA.

El material sobrante del armado de la estación de Mástil sobre Azotea, deberá ser almacenado en un lugar seguro de la hasta ser entregado a la empresa autorizada (Consortio de la zona) para su disposición final.

En el caso que la obra almacene momentáneamente material de escombro y otros residuos sólidos en las afuera de la obra este no debe permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 60 dB(A) para horario diurno y 55 dB(A) para el horario nocturno en zona Residencial. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948".

Que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (...) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por

el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), que conceptuó que: "viable conceder autorización ambiental necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor Hernando Noguera Vidales, identificado con cedula N° 19.219.840 de Bogotá, en representación de la empresa COMCEL S.A., para la instalación de la estación de comunicaciones en el siguiente sitio: Calle 6 N° 7-44, Castillo Grande Edificio Torrecilla", y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, para el control y seguimiento ambiental de las actividades del proyecto de instalación de la estación CELDA CAR CARACUCHA ubicada en la urbanización Castillogrande, Edif Torrecilla, Cll .6 No.7-44, sector de Castillogrande, en Cartagena de Indias D.T y C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

- 2.1. Realizar el cerramiento del área a construir para evitar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006.
- 2.2. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades, cumpliendo con el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 8321 de 1983 y 601 y 627 de 2006 (por ruido).
- 2.3. Acopiar adecuadamente los residuos sólidos generados durante el desmonte e instalación de la estación, tales como industriales y domésticos para su adecuada disposición final.
- 2.4. Dar un buen manejo en la utilización o generación de productos químicos, combustibles y lubricantes, si se presenta evitando que afecten el suelo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998.
- 2.5. Deberán informar la cantidad de residuos generados en la obra, la constancia de disposición debe estar disponible para cuando los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena lo requiera. Además dichos residuos deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario Loma de "Los Cocos".
- 2.6. Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades propias de la instalación de la Antena.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO TERCERO:** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que



**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo:** En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concepto técnico N° 0341-20/06/11, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del Establecimiento comercial JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con C.C No.80.4092.270, o apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 12 días de julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño

Abogada OAJ-EPA-Cartagena

---

**RESOLUCION No. 0540**

(12 de julio de 2011)

**“Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”**

**LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 0615 del 06 de julio de 2011 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial FILTROS Y AUTOREPUESTOS, ubicado en el Barrio El Socorro Mz 62 Lote 21, por el incumplimiento del Decreto 4741 del 2005, toda vez que se encontró que se estaba dando manejo inadecuado a los residuos aceitosos.

Que a través del Auto N° 064 de fecha 08 de julio de 2011, se legalizó el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento comercial FILTROS Y AUTOREPUESTOS, en operativo que se llevó a cabo el día 6 de julio de 2011.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 4741 del 2005:

**“Artículo 3º (...)** **Almacenamiento.** Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

**“Disposición Final.** Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

**“Manejo Integral.** Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización,

*tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos*

**“DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

**“Artículo 10º. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

**“Artículo 11º. Responsabilidad del generador** El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”. Así mismo presuntamente se violó el Decreto 3930 de 2010:

**“Artículo 24. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

(...) 6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.”*

Que de conformidad con el memorando interno N° 0615 del 6 de julio de 2011, en el cual la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento comercial FILTROS Y AUTOREPUESTOS y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, existe mérito y se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario o quien haga sus veces, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el representante legal y/o quien haga sus veces en comercial FILTROS Y AUTOREPUESTOS, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la medida preventiva de suspensión de las actividades, impuesta al Establecimiento comercial FILTROS Y AUTOREPUESTOS durante el operativo de fecha 6 de julio de 2011 y legalizada mediante Auto N° 064 de fecha 8 de julio de 2011, hasta no adopte las medidas pertinentes para almacenar adecuadamente los residuos allí generados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formúlese cargos contra el propietario del Establecimiento comercial FILTROS Y AUTOREPUESTOS, por:  
-Disponer y almacenar inadecuadamente los residuos aceitosos generados, infringiendo así el Decreto 4741 de 2005, Artículos 3,10 y 11.  
-Realizar vertimientos a un canal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARAGRAFO-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTICULO QUINTO:** Se tiene como prueba el Memorando Interno N° 0615 del 06 de julio de 2011, Auto de Legalización N° 064 del 08 de julio de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 12 días del mes de julio de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,**

**SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

**RESOLUCION No.0541**  
**(12 de julio de 2011)**

**Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se mantiene medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones**

**LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995, Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y

compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 0614 del 7 de julio de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial DISCOTECA RESTAURANTE MAXI FLOW, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector Las Torres M 8 lote 26;

Que mediante Auto No. 062 del 08 de julio de 2011, este despacho dispuso legalizar el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión arriba citada y dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de este auto se decidiría mediante acto administrativo posterior si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del citado establecimiento comercial;

Que en consecuencia con lo establecido en el Auto Ibídem este despacho procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, mantener la medida preventiva impuesta y formular cargos al propietario del Establecimiento Comercial DISCOTECA RESTAURANTE MAXI FLOW;

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que en su Artículo 79 la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares;

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que la norma antes citada igualmente establece que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 24 y 25 de la Ley 1333 del 8 de julio de 2009, se procederá a notificar de manera personal al presunto infractor el pliego de cargos, con el objeto de que presente los respectivos descargos, y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, y que sean pertinentes o conducentes. Que presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes, artículos:

**“Artículo 44º.-** *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

**Artículo 45º.-** *Prohibición de Generación de Ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.”*

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de suspensión de actividades de fecha 02 de julio de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0614 del 07 de julio de 2011 y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho considera procedente mantener medida preventiva de suspensión de actividades, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos contra el propietario del Establecimiento Comercial DISCOTECA RESTAURANTE MAXI FLOW, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector las Torres Mz 8 Lote 26, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009;

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario del establecimiento comercial DISCOTECA RESTAURANTE MAXI FLOW, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector las Torres Mz 8 Lote 26, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formúlese cargos contra el propietario DISCOTECA RESTAURANTE MAXI FLOW, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector las Torres Mz 8 Lote 26, por:

**Cargo Primero:** Utilizar altoparlantes generando contaminación al medio ambiente infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 44.

**Cargo Segundo:** Generar contaminación sonora al medio, al emitir 80.8 Db, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 45.

**PARAGRAFO:** Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento comercial DISCOTECA RESTAURANTE MAXI FLOW, ubicado en el Barrio Nelson Mandela, Sector las Torres Mz 8 Lote 26, hasta que realice las adecuaciones pertinentes, para que este funcione sin generar contaminación al sector circunvecino.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase al querrelado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARAGRAFO-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO:** Se tiene como pruebas el acta de suspensión de actividades de fecha 02 de julio de 2011, remitida a este despacho mediante Memorando Interno No 0614 del 07 de julio de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 12 días del mes de julio de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,**

**SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p LIPA

**RESOLUCIÓN No. 0556 DE 2011**  
**(18 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante  
Del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa  
No. 11 de 2011”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA,** de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a través de la Subdirección Administrativa y financiera adelantó el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. 11 de 2011 a fin de adquirir computadores, impresoras, licencias, antivirus y partes y repuestos para equipos, con destino a la dotación y adecuación de las diferentes oficinas del establecimiento público ambiental EPA CARTAGENA por un valor de cincuenta y siete millones quinientos quince mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$57.515.658.00).

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 del Decreto No. 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993), la Subdirección Administrativa y financiera, elaboró estudio de conveniencia, oportunidad y de mercado correspondiente, previo inicio del proceso según consta en el expediente del proceso, confirmando la existencia de la partida presupuestal requerida.

Que existen los recursos para adquirir los compromisos que se generarán con la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas No. 11 de 2011, hasta por un valor de CINCUENTA Y

SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$57.515.658.00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.168 de fecha 15 de Mayo de 2011 y 217 de fecha 03 de Junio de 2011.

Que procede la modalidad de selección de contratista de Selección Abreviada de Bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas de acuerdo con el presupuesto fijado por el EPA Cartagena en la presente vigencia fiscal 2011, y en atención a la naturaleza y características de los objetos que se adquieren.

Que con fecha 17 de junio de 2011, se publicó Aviso de Convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, en el Portal único de Contratación de la Presidencia de la República.

Que con fecha 24 de Junio de 2011, mediante Resolución No. 463, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas No.11 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso se realizó el cierre del proceso el día 5 de Julio de 2011 a las 3:30 p.m., en la Subdirección Administrativa y financiera, y presentaron propuestas las firmas SISCAD S.A.S, SUMIMAS S.A.S y COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA, las cuales resultaron habilitadas para continuar en el proceso de selección del contratista en la modalidad de Subasta inversa Presencial, por cumplir con las exigencias del Pliego de condiciones y sus adendas modificatorias.

Que se adelantó proceso de Selección Abreviada de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas, dentro del cual se utilizó el mecanismo de subasta inversa presencial realizada el día 15 de Julio de 2011 a las 3:00 p.m., en la Sala de juntas del EPA Cartagena.

Que la Audiencia de Subasta Inversa Presencial se desarrolló teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 25 del decreto 2474 de 2008 y el fijado en los pliegos de condiciones para tal fin.

Que en la Audiencia de Subasta Inversa Presencial participaron los dos proponentes que se presentaron cumpliendo con el cronograma, los cuales se encontraban habilitados en la verificación jurídica, técnica, experiencia y financiera y que corresponden a las siguientes firmas SISCAD S.A.S, Representada legalmente por RAFAEL FERNANDO YANCES LANZZIANO, y SUMIMAS S.A.S, Representada legalmente por JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ, quien otorgó poder al señor GABRIEL CASTILLO PEÑA para que lo representa durante la Audiencia de Subasta Inversa Presencial. La firma COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA, no pudo participar en la subasta debido a que la persona que se presentó en su nombre no estaba debidamente facultada para ello.

Que se abrieron los sobres de las ofertas económicas en la Audiencia de Subasta Inversa Presencial, y se leyó el sobre con el menor Valor Total ofrecido el cual correspondió a \$58.397.459.00. Se leyó este valor sin indicar el nombre del proponente y se indicó que este sería el valor tomado como base para iniciar la subasta inversa. Igualmente se informó que el margen mínimo de mejora de las ofertas, para el siguiente lance corresponde al 1.5% del valor tomado como base para iniciar la subasta inversa. Este valor corresponde en pesos a \$57.521.497.00. Se informó que solo serían tenidos en cuenta los lances que incluyeran como mínimo

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

este valor de descuento.

Que finalizada la Subasta Inversa Presencial se procedió a informar que el contrato sería adjudicado al proponente que ofreció el menor valor válido en la subasta inversa presencial, el cual correspondió a la firma SISCAD S.A.S, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$57.515.658.00), pesos incluido IVA.

Que en consideración a lo expuesto en la presente Resolución, La Directora General del EPA Cartagena, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar el contrato que resultó del proceso de Selección Abreviada de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas No. 11 de 2011, a SISCAD S.A.S., representada legalmente por RAFAEL FERNANDO YANCES LANZZIANO, identificado con cedula de ciudadanía No.73.130.923, con el objeto de adquirir computadores, impresoras, licencias, antivirus y partes y repuestos para equipos, con destino a la dotación y adecuación de las diferentes oficinas del establecimiento público ambiental EPA CARTAGENA, por un valor de cincuenta y siete millones quinientos quince mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$57.515.658.00) incluido IVA, y todas las erogaciones a que haya lugar en la ejecución del presente contrato. Lo anterior en virtud de ser el proponente que ofreció el menor valor en la subasta inversa presencial, según consta en el Acta de la Audiencia de Subasta Inversa Presencial celebrada en cumplimiento del Cronograma establecido en los Pliegos definitivos y sus adendas modificatorias dentro del Proceso de Selección del Contratista, suscrita el día 15 de Julio de 2011, por los asistentes.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución, de conformidad con el artículo 44 del código Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, notifíquese por edicto de conformidad con el artículo 45 ídem.

**TERCERO:** Informar a los interesados que contra decisión de adjudicación no procede recurso alguno por vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 77 Parágrafo primero de la Ley 80 de 1993, salvo que se presente alguno de los eventos contenidos en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser objeto de su publicación en el SECOP.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 18 días del mes de Julio de 2011.

**CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**

Directora General

Vo.Bo Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Edwin Sierra

**RESOLUCIÓN No. 0557**  
**(18 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.13 de 2011”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA,** de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13 de 2011 a fin de Contratar el servicio para la limpieza superficial y aplicación de un producto de alta eficacia en la eliminación de olores, la desinfección y la eliminación de insectos vectores y sus larvas en diferentes lugares de la ciudad de Cartagena.

Que existen los recursos para adquirir los compromisos que se generarán con la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13 de 2011, hasta por un valor de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.718.750.00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 195 de fecha 1 de Junio de 2011.

Que mediante Resolución No. 0500 del 24 de junio de 2011, se le dio apertura al proceso de selección No. 13 de 2011 y junto con la resolución de apertura del proceso, se publicó el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación SECOP.

Que teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 9 del decreto 2025 de 2009, para la contratación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, en el cronograma del proceso contenido en los pliegos de condiciones, se señaló que dentro de los días 24 a 29 de junio de 2011, los posibles oferentes interesados en participar en el mismo manifestaran su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

Que en virtud de lo anterior manifestó su interés en participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13 de 2011, JULIAN ALFONSO BUSTILLO RODRIGUEZ. Por lo anterior y en atención a que el número de manifestaciones de interés no superó la cantidad de Diez (10), no hubo la necesidad de hacer sorteo para consolidar oferentes.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso se realizó el cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13 de 2011 el día 7 de julio de 2011 a las 3:00 p.m. en la Subdirección Técnica y de Desarrollo sostenible, presentando propuesta JULIAN ALFONSO BUSTILLO RODRIGUEZ.

Que mediante Resolución No. 512 de fecha 7 de julio de 2011, se conformó el comité asesor y evaluador para el presente proceso de selección del contratista, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 2474 de 2008, el cual quedó integrado por los siguientes funcionarios:

SANDRA MILENA ACEVEDO- Jefe oficina Asesora Jurídica  
ALICIA TERRIL FUENTES- Subdirectora Administrativa y Financiera  
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO - Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible

Que el día 13 de julio de 2011, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP, el informe preliminar de evaluación de la propuesta presentada, y se le corrió traslado al proponente. Posteriormente el 15 de julio de 2011 el

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Comité Evaluador elaboró el informe definitivo de evaluación en los siguientes términos:

Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección de Menor Cuantía No. 13 de 2011, previo análisis de la propuesta conforme al pliego de condiciones, establecieron que la propuesta presentada por JULIAN ALFONSO BUSTILLO RODRIGUEZ cumplió con los requisitos habilitantes y su propuesta económica se ajustó al presupuesto de la Entidad, por lo que recomendaron a la Directora General la suscripción del contrato con este proponente, el resultado de la evaluación fue la siguiente:

FACTOR	JULIAN ALFONSO BUSTILLO RODRIGUEZ
VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE
VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE
EVALUACIÓN TÉCNICA	50 PUNTOS
EVALUACIÓN ECONÓMICA	800 PUNTOS
EVALUACIÓN TOTAL	850 PUNTOS

Que no se recibió observación alguna por parte de los oferentes al informe de evaluación definitivo presentado por el comité asesor y evaluador.

Que por las consideraciones expuestas La Directora General del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar a JULIAN ALFONSO BUSTILLO RODRIGUEZ, con NIT: 8284642-6, el derecho a suscribir el contrato materia del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 13 de 2011 a fin de Contratar el servicio para la limpieza superficial y aplicación de un producto de alta eficacia en la eliminación de olores, la desinfección y la eliminación de insectos vectores y sus larvas en diferentes lugares de la ciudad de Cartagena, hasta por un valor de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.718.750.00), M/CTE, incluido IVA, y todas las erogaciones a que haya lugar de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera adelantar el trámite administrativo pertinente para la suscripción, legalización y ejecución del contrato por un valor de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.718.750.00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 195 de fecha 1 de Junio de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, notifíquese por edicto de conformidad con el artículo 45 ídem, al señor JULIAN ALFONSO BUSTILLO RODRIGUEZ, con NIT: 8284642-6.

Se informa a los interesados que contra la decisión de adjudicación no procede recurso alguno por vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 77 Parágrafo primero de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser objeto de su publicación en el SECOP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C, a los 18 días del mes de julio de 2011

**CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**  
Directora General (EPA)

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

Proy: Edwin Sierra

**RESOLUCIÓN No. 0558**  
(18 de julio de 2011)

**“Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”**

**LA JEFA DELA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante queja, de fecha 01 de abril de 2011, y radicado bajo el número 001400, el inspector de policía No 14 de la ciudad de Cartagena, doctora BLEYDIS MEDINA CARABALLO, colocó en conocimiento de este Ente Ambiental la siguiente problemática ambiental ocasionada por la IGLESIA PENTECOSTAL SOLDADOS DE JESUS-CASA DE ORACION CIUADELA 2000 Mz 6, lote 93, que está ocasionando problemas de contaminación auditiva, al realizar los cultos con aparatos musicales a alto volumen.

Que a través del Auto N° 0301 del 22 de junio de 2011, se inició indagación preliminar por los hechos denunciados por la Inspectora de policía No 14 de Cartagena, y se remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que se realizara visita de inspección al sitio de interés.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, el día siete (7) de julio del año 2011, realizó visita de inspección al sitio en mención para constatar los hechos denunciados y se pronunció mediante concepto técnico N° 0410 del 07 de julio del 2011, señalando lo siguiente:

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**“(…) VISITA DE INSPECCIÓN:** La iglesia pentecostal Soldados de Jesús funciona en una vivienda comunitaria, la cual colinda por la derecha y por el frente con otras viviendas al momento de la inspección en el interior de la vivienda se realizaba una reunión religiosa con la asistencia de unas siete personas las cuales realizaban oraciones y cantos amplificados por un equipo de sonido.

El ruido emitido en el interior de la vivienda trascendía al medio exterior, por lo que se determinó realizar medición de ruido.

El informe técnicos de las mediciones de emisión de ruido cuenta con la siguiente información:

**Ubicación:** frente de la vivienda utilizada como iglesia.

**Distancia:** 1,5 metros de la fachada.

**Sonómetro:** Marca Tecpel 331 calibrado No de serie 070408403.

Resultados medición Grafica Anexa 1. Punto

Ruido Máximo: 74.0 dB(A)

Ruido Mínimo: 66.3 dB(A)

Ruido Especifico LAeq: 70.92 dB(A)

Ruido Residual L90: 67.8 dB(A)

**Ruido de la Fuente: 67.9 dB(A)**

**Hora de la medición: 9:00Am**

Tiempo de medición: 13 minutos

Grado de afectación: **leve**

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, la residencia donde se ubica la Iglesia Pentecostal Soldado de Jesús, ubicado en el barrio ciudadela 2000 Manzana 6 lote 93 esquina, objeto de la inspección se encuentra ubicado en **zona RB** cuyo uso **principal** es Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; **Compatible** Comercio 1-Industrial 1, **Complementario**, Institucional 1 y 2-Portuario 1, **Restringido** comercio 2, **U Prohibido**, Comercial 3 y 4- Industrial 2 y 3- Turístico Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4.

#### **CONCEPTO**

Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por la Iglesia Pentecostal Soldados de Jesús, ubicado en el barrio ciudadela 2000 Manzana 6 lote 93 esquina, - por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Res 0627/2006 y el POT. Se conceptúa que:

**1.- De acuerdo con la tabla I de la resolución 0627 los niveles máximos de ruido permitido para la zona es de 65 en horario diurno y 55 en horario nocturno y lo arrojado en el análisis sonométrica de la Emisión de la Iglesia Pentecostal Soldado de Jesús, ubicado en el barrio ciudadela 2000 manzana 6 lote 93 esquina es de Ruido Máximo: 74.0 dB, Ruido Mínimo: 66.3 dB(A), LAeq: 70.9 dB(A), L90: 67.8 dB (A), **Ruido de la fuente 67.9 dB (A)** Por lo que el nivel de presión se encuentra por encima de los niveles Máximos permitidos por la tabla No I de la citada resolución, causando contaminación ambiental leve.**

**2.-La Iglesia Pentecostal Soldado de Jesús, ubicado en el barrio ciudadela 2000 manzana 6 lote 93 esquina, coloca artefactos sonoros en el interior de la vivienda donde realizan sus reuniones emitiendo ruido, causando contaminación auditiva en la zona, por lo que se recomienda a la oficina asesora jurídica imponer medida preventiva de suspensión de la generación de ruido hasta que el establecimiento muestre cumplir con las normas de control de ruido (Artículo 44 del decreto 948 del 1995) realizando los trabajos de insonorización necesarios para evitar que la emisión de ruido trascienda al medio exterior.**

El área de Aire Ruido y Suelo, hace entrega del presente concepto técnico y su expediente a la Oficina Asesora Jurídica.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibidem en su artículo 2º reza:

**"Artículo 2º. Facultad a Prevención.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.



**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**Parágrafo.** En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con los hechos descritos en el concepto técnico No 0410 del 7 de julio del 2011, por la subdirección técnica de desarrollo y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y se formularán los respectivos cargos contra la IGLESIA PENTECOSTAL SOLDADOS DE JESUS-CASA DE ORACION, ubicada en el barrio Ciudadela 2000 Manzana 6, lote 93, esquina, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la IGLESIA PENTECOSTAL SOLDADOS DE JESUS-CASA DE ORACION, ubicada en el barrio Ciudadela 2000 Manzana 6, lote 93, esquina, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, al realizar los cultos con aparatos musicales a alto volumen, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formúlense cargos contra la IGLESIA PENTECOSTAL SOLDADOS DE JESUS-CASA DE ORACION, ubicada en el barrio Ciudadela 2000 Manzana 6, lote 93, esquina, por:

Realizar los cultos con aparatos musicales a alto volumen, infringiendo con esta conducta el Decreto 948 de 1995 en su artículo 55.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase al querrelado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARAGRAFO-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO:** Se tiene como pruebas el memorando interno N° 617 del 7 de julio de 2011, Informe de Visita Iglesia Pentecostal Soldados

de Jesús, de fecha 7 de julio de 2011, acta de visita de fecha 6 de julio de 2011, fotografías de la Iglesia en mención, análisis de la emisión y gráfica, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 18 días de julio de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,**

**SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p I.P.B

**RESOLUCION No.0559**

**(18 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se registra un libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Decretos 948 de 1995; Resoluciones Nos. 601 y 627 de 2006; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena en cumplimiento al programa referente a implementar y unificar las medidas a las que están obligados a cumplir los establecimientos comerciales de productos forestales y acogerse a la normatividad ambiental vigente, y de conformidad con lo que establece el Decreto 1791 de 1996, respecto a la obligación del registro de los libros para el inventario de productos forestales, practicaron visita de inspección a la empresa de comercialización de productos comerciales DECORMADERAS INTERNATIONAL LTDA.

Que en atención a la mencionada visita de inspección la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 0340 del 8 de junio de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se transcribe a continuación:

**“VISITA DE INSPECCIÓN:**

*El día 26 de mayo de 2011, los funcionarios del EPA-Cartagena, GUILLERMO E MEZA MORENO y DONALDO HERAZO CAMPO, funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, realizaron visita de inspección a La empresa DECORMADERAS*

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

INTERNATIONAL LTDA, el cual su representante legal es el señor WALTER CANDELARIO ARAGON FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía 8.775.067 expedida en Soledad Atlántico, tal como lo anexa a esta inspección. La empresa se encuentra ubicada en el barrio El Prado, Avenida Pedro de Heredia calle 30 N° 22-48, el cual posee un área aproximada de 700 m<sup>2</sup>. La empresa tiene como actividad la comercialización de todo lo relacionado con la ebanistería arquitectónica, fabricación y elaboración de puertas, ventanas, molduras, pisos, zócalos y toda clase de muebles, closets, formaletas y cielo raso como aparece registrado en el registro de la Cámara de Comercio.

La empresa DECORMADERAS INTERNATIONAL LTDA, cuyo NIT No 900086925-1, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional, por la calidad de sus productos y a la fecha todas las acciones que ha emprendido para obtener los productos forestales con los cuales ejecuta sus labores es de procedencia legal, lo cual se puede verificar con los salvoconductos que se anexan al presente documento y con las visitas de seguimiento y control que pueda realizar la entidad ambiental competente de la región a nuestras instalaciones el día que lo considere pertinente.

La empresa DECORMADERAS INTERNATIONAL LTDA para realizar su actividad actualmente posee las siguientes máquinas para la transformación de los productos forestales:

- 1 Sin fin de 12 pulgadas marca prosol
- 2 Cepillo de 30
- 1 Canteadora de 12 pulgadas
- 2 Sierra Eléctrica de 12 pulgadas HECHIZA.

Las instalaciones de la empresa es totalmente cerrada en la zona de labores, techo cubierto con láminas de eternit, el cual evita emisiones de material particulado al medio exterior, el establecimiento es utilizado también como depósito del producto forestal adquirido, y esta es almacenada por poco tiempo, ya que es transformada en segundo grado y luego comercializada.

En cuanto al residuo generado (aserrín) en la empresa, este es recolectado en sacos plásticos como lo demuestran los registros fotográficos y se verifico en la inspección, este es entregado a las caballerizas de los municipios cercanos a la ciudad. Los desechos de maderas como trozos son ubicados al lado de la zona de trabajo de donde son llevados por las empresas ladrilleras de la ciudad. La empresa se encuentra ubicada en una zona comercial donde otras empresas de productos forestales, realizan la misma actividad, el cual no están afectando a las comunidades cercanas.

En la empresa DECORMADERAS INTERNATIONAL LTDA. Se utilizaran todas las especies forestales permitidas por el MAVDT, para la comercialización y exportación de productos forestales. Como son:

Bálsamo (*Miroxilo sp*), Ceiba Toluá (*Bombacopsis quinatum*), Cedro (*Cedrela odorata*), Roble (*Tabebuia rosea*), Abarco (*Cariniana periformis*), Ceiba Roja (*Pochota quinata*), Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Campano (*Pithecellobium cyclocarpum*), Guino (*Carapa guainensis*), Cativo (*Prioria capaífera*), y otras especies de poca importancia.

La empresa en la visita de inspección el señor Walter Arango, hace entrega a los técnicos del libro de 8 columnas para su legalización, sellos y firma por parte de esta autoridad ambiental.

**CONCEPTO TECNICO:**

1.- De acuerdo a lo observado durante la inspección realizada al establecimiento DECORMADERAS INTERNATIONAL LTDA, se evidencia que la actividad que realiza no está generando ninguna afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia amparados con sus respectivos Salvo Conductos sin ninguna transformación.

2.- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena que es viable el registro del establecimiento de producto forestales ante esta autoridad ambiental del establecimiento C.I MAC LTDA como requisito exigido en el decreto 1791 de 1996.

3.- La STDS realizara las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 4 de octubre de 2011”.

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a las actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que Así mismo en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que mediante Resolución N° 1367 del 29 de diciembre de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que así mismo, el propietario del establecimiento deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0340 del 8 de junio de 2011 y en el Parágrafo 1° del artículo 7 de la Resolución 1367 de 2000, es viable ambientalmente registrar el libro de operaciones de productos forestales de la empresa DECORMADERAS INTERNATIONAL LTDA., identificada con Nit. 900086925-1, ubicada en el barrio El Prado Avenida Pedro de Heredia calle 30 N° 22-48, cuyo representante legal es el señor WALTER C. ARAGON FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.775.067, como comercializador de productos forestales en segundo grado de transformación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese el Libro de Operaciones de la empresa DECORMADERAS INTERNATIONAL LTDA., identificada con Nit. 900086925-1, ubicada en el barrio El Prado Avenida Pedro de Heredia calle 30 N° 22-48, cuyo representante legal es el señor WALTER C. ARAGON FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.775.067, ante esta Entidad como comercializador de productos forestales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor WALTER C. ARAGON FONTALVO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**2.1** Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
- Nombres comunes y científicos de las especies;
- Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso;
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**2.2.** Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**2.3.** Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

**2.4.** Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

**2.5.** Presentar al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena informes anuales de actividades.

**2.6.** Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** El EPA Cartagena verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones de la empresa DECORMADERAS INTERNATIONAL LTDA., ubicada en el barrio El Prado Avenida Pedro de Heredia calle 30 N° 22-48.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, (Art. 71 Ley 99/93).

Dada en Cartagena de Indias, a los 19 días del mes de julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General

Revisó: Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa de Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: LIPA

**RESOLUCION No 0562**  
**(18 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Resolución N° 669 del 11 de octubre de 2010, se aprobó el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A. representada legalmente por el señor Juan Carlos Archila Cabal, identificado con C.C. 80.409.270, para

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

las actividades del proyecto de la celda car, San Isidro, en el barrio Altos de San Isidro lote 12 manzana Q, en la ciudad de Cartagena de Indias

Que mediante escrito de fecha 2 de junio de 2011 y radicado bajo el N° 2346 el señor Hernando Noguera Vidales en su calidad de apoderado de la sociedad Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A., solicitó corrección en la dirección transcrita en la citada resolución por la correcta que corresponde a la siguiente: Mz Q Lt 2.

Que atendiendo a lo anterior y al constatar que efectivamente fue un error involuntario de transcripción se procederá a modificar la resolución N° 699 del 11 de octubre de 2010, tal y como quedará establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la resolución N° 0699 del 11 de octubre de 2010, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Establézcase Documento de Manejo Ambiental, determinando que es viable desde el punto de vista técnico ambiental autorizar a la sociedad Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. representada legalmente por el señor Juan Carlos Archila Cabal, identificado con C.C. N° 80.409270, para las actividades del proyecto de instalación de la estación Celda Car San Isidro, en el barrio Altos de San Isidro lote 2 manzana Q, en esta ciudad de Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena (artículo 71 Ley 99 de 1993).

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días de julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General

**RESOLUCION No. 0563**  
**(18 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud  
y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001644 de fecha 15 de abril de 2011, el señor QUINTIN PETRO TINOCO, identificado con C.C No.9082247, Representante Legal de Mundial de Rodamientos Ltda. presentó ante el EPA - Cartagena, “solicitud de permiso para el recibimiento de escombros o rellenos, para un terreno urbano...”, el cual se encuentra ubicado en la carretera de la Cordialidad, Sector Doña Manuela, en Cartagena.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 002688-28/06/2011, el señor QUINTIN PETRO TINOCO, aclaró sobre los materiales de relleno que recibiría en el predio con referencia catastral No.01-05-0998-0014-000, Matricula Inmobiliaria No.060-152260, que estos serían provenientes de las canteras “que tengan autorizaciones o permisos ambientales...”, y no de la demolición de la Pedro de Heredia, provenientes de Transcaribe.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0256-02/05/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

**“2.0 TIPO DE SOLICITUD**

El Representante Legal de Mundial de Rodamientos, solicita permiso para el recibimiento de escombros o relleno, en un lote ubicado aledaño a la Carretera de la Cordialidad, Sector Doña Manuela, con Referencia Catastral No 01-05-0998-0014-000 y Matricula Inmobiliaria No 060-152260. Los materiales procederán o provendrán de las obras de demolición de la Avenida Pedro de Heredia que se ejecutan dentro del proyecto Transcaribe

**3.0 LOCALIZACION.**

El lote objeto de la petición se encuentra localizado a orillas de la Carretera de la Cordialidad, en el Sector del antiguo Reten de Doña Manuela, frente al Terminal de Transporte de Cartagena. Posee la Matricula Inmobiliaria No 060-152260 y la Referencia Catastral No 01-05-0998-0014-000, ubicado dentro de los límites del Plan Parcial del Triángulo de Desarrollo Social de Cartagena.

**4.0 DESARROLLO DE LA INSPECCION.**

En la inspección efectuada al sitio del predio, se observó lo siguiente:

El lote objeto de la solicitud, al momento de la inspección, se encontró fuertemente intervenido con escasa vegetación arbórea, bastantes malezas, rastrojos y unos pocos árboles. Se observó que por el sector central del predio cruzan líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, pertenecientes a las líneas de interconexión eléctrica nacional.

En la inspección también pudo observarse, que por los terrenos del lote cruzan dos cauces de caños naturales de drenajes pluviales, de los cuales uno es de revelada importancia, como lo es el Caño El Limón, el cual viene desde las áreas rurales del municipio de Turbaco, recorre los terrenos por donde están instaladas antenas retransmisoras de la Cadena Caracol, para luego ingresar a la zona urbana del Barrio El Pozón, a través del pontón ubicado sobre la Carretera de la Cordialidad, luego de pasar por el lote en estudio.

El otro caño natural de drenaje pluvial que pasa por el lote, nace en las áreas aledañas a la vía de salida de los vehículos procedentes de la Terminal de Transportes de Cartagena. Este cauce sigue la dirección de las líneas de transmisión eléctrica, buscando el cauce del caño El Limón al cual le entrega sus aguas.

El predio presenta un desnivel promedio de 0.50 a 1.0 mts con relación a la rasante de la vía de la cordialidad, lo cual lo hace inundable para cualquier tipo de ocupación que se le destine, más aun pasando por sus áreas el caño El Limón, el cual en épocas de invierno transporta grandes caudales.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**5.0 ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.**

Después de visitado el predio objeto de la petición y analizada sus condiciones físicas, se puede conceptuar lo siguiente:

La solicitud formulada por el Representante Legal de Mundial de Rodamientos, de recepcionar materiales de demolición (escombros y rellenos) procedentes de las obras de roturas de pavimento que ejecuta Transcribe en la avenida Pedro de Heredia, y disponerlos en el lote descrito en el numeral 3.0; conlleva a elevar la cota negra (cota natural del terreno actual), hasta niveles contra inundaciones, lo cual debido a las características bajas del lote en relación con las vías aledañas, entre ellas la de la Cordialidad, implica aumentar su nivel aproximadamente de 0.50 a 1.0 metros de su estado actual.

La recepción de materiales de escombros y rellenos en el predio en estudio conlleva, a la realización de trabajos de movimiento de tierras como son: descargue, extendido o riego y compactación del material en capas de espesor uniforme para alcanzar el objetivo propuesto de elevar la cota o nivel del terreno natural. Esto implica que el peticionario debe implementar medidas de manejo para las labores a desarrollar, ya que se generarán impactos socio-ambientales durante el desarrollo de las actividades de movimiento de tierras a ejecutar.

Es importante que el peticionario debe respetar los cauces de los caños de drenajes pluviales que se encuentran localizados dentro del lote, dejando los retiros o aislamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**6.0 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS**

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución de obras de movimiento de tierras consistentes en disposición de material, regada y extendida y compactación son los siguientes:

**SUELO:** Alteración de las características del suelo y su potencial contaminación por derrame de materiales.

**AGUA:** Posible contaminación de las corrientes superficiales y modificación de cauces por los trabajos ejecutados.

**AIRE:** Posible contaminación por la presencia de material particulado y ruido.

**VEGETACIÓN:** Pérdida de cobertura vegetal durante la ejecución de las obras de relleno.

**Requerimientos Mínimos:**

Las medidas o requerimientos mínimos que deben ser implementadas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de los trabajos a ejecutar en el predio; son las siguientes:

**6.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.**

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales sólidos descargados que se encuentran en el lote, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Controlar las actividades de movimiento de tierra que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realizar esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan y que sean susceptibles de generar material particulado.

- Conservar con humedad suficiente los materiales sólidos descargados en el lote provenientes de excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo mientras se disponen. Debe cubrirlo con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 Km/h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

**6.2 MANEJO DE RUIDOS**

**Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:**

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por periodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Prohibir a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxón, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).

**6.3 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA**

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

**6.4 SISTEMA DE MANEJO DE DRENAJES PLUVIALES.**

El proponente debe respetar, conservar y garantizar las dimensiones de las secciones hidráulicas existentes, de los caños de drenajes pluviales que cruzan por el lote y guardando los aislamientos exigidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para cada uno de los caños naturales ubicados dentro del lote.

No debe descargar, ni dirigir desagües de ningún tipo de vertimientos hacia los lotes vecinos, y las aguas internas debe conducirlas hacia los cauces de los caños que pasan por el lote. Deberá respetar los desagües existentes de los demás predios.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**7.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y los conceptos anteriores, se puede conceder el permiso solicitado de recepción de materiales de rellenos provenientes de canteras que posean permisos o licencias ambientales para la explotación de materiales, para ser depositados en el predio propuesto por el Representante Legal de Mundial de Rodamientos Ltda.; localizado a orillas de la Carretera de la Cordialidad, en el Sector del antiguo Reten de Doña Manuela, frente al Terminal de Transporte de Cartagena; cuya área es de 7.2 Hectárea, siempre y cuando el solicitante, cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 6.0 a 6.4 del presente documento.

Además de lo expresado en el inciso anterior, el solicitante no debe realizar rellenos de materiales con volúmenes mayores de 72.000 M3, equivalentes al área del predio con una altura promedio de 1.00 mts. Las alturas de los rellenos no deben sobrepasar los niveles de la rasante de la vía de la Carretera de la Cordialidad.

El peticionario debe cumplir también con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Respetar los cauces de los caños de drenajes pluviales que cruzan por el lote. Deben garantizar la no intervención de los drenajes pluviales existentes en el predio y dejar los asilamientos establecidos en el Decreto 0977 de 20 de Noviembre de 2001.

El peticionario deberá tramitar ante las Oficinas del Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito, DATT del Distrito, todo lo relacionado con los permisos requeridos para la movilidad de los vehículos que transporten escombros y materiales de relleno hacia el lote objeto del presente concepto.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, a ejecutar en el lote propuesto, para constatar el cumplimiento de las actividades a ejecutar para la mitigación de los impactos ambientales producidos durante la ejecución de las actividades de movimiento de tierra generada por la recepción de materiales de escombros y rellenos”

Que el artículo 31, numeral 9 de la ley 99 de 1993, norma sobre "...concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto Técnico, manifestando que: "se puede conceder el permiso solicitado de recepción de materiales de rellenos provenientes de canteras que posean permisos o licencias ambientales para la explotación de materiales, para ser depositados en el predio propuesto por el Representante Legal de Mundial de Rodamientos Ltda.; localizado a orillas de la Carretera de la Cordialidad, en el Sector del antiguo Reten de Doña Manuela, frente al Terminal de Transporte de Cartagena", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable desde el punto de vista Técnico Ambiental, autorizar al señor QUINTIN PETRO TINOCO, identificado con C.C No.9082247, el permiso solicitado de recepción de materiales de rellenos provenientes de canteras que posean permisos o licencias ambientales para la explotación de materiales, para ser depositados en el predio propuesto por el Representante Legal de Mundial de Rodamientos Ltda.; localizado a orillas de la Carretera de la Cordialidad, en el Sector del antiguo Reten de Doña Manuela, frente al Terminal de Transporte de Cartagena, para lo cual se realizará y efectuará seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor QUINTIN PETRO TINOCO, Representante Legal de Mundial de Rodamientos Ltda., debe recepcionar materiales de rellenos provenientes de canteras que posean permisos o licencias ambientales para la explotación de materiales, para ser depositados en el predio propuesto, además deberá cumplir con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 6.0 a 6.4, del concepto técnico No.0256-02/05/201, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

**2.1.** Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Respetar los cauces de los caños de drenajes pluviales que cruzan por el lote. Deben garantizar la no intervención de los drenajes pluviales existentes en el predio y dejar los asilamientos establecidos en el Decreto 0977 de 20 de Noviembre de 2001.

**2.2.** Además de lo anterior, el solicitante no debe realizar rellenos de materiales con volúmenes mayores de 72.000 M3, equivalentes al área del predio con una altura promedio de 1.00 mts. Las alturas de los rellenos no deben sobrepasar los niveles de la rasante de la vía de la Carretera de la Cordialidad

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor QUINTIN PETRO TINOCO, para la recolección y depósito de los escombros, en el evento de presentarse

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor QUINTIN PETRO TINOCO, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N° 0256-02/05/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente Resolución, al El señor QUINTIN PETRO TINOCO en calidad de Representante Legal, o apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA - Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días de julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EPA - Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero  
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño  
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

**RESOLUCION No.0564**  
**(18 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el No.01518 de Abril 08 de 2011, el señor GUSTAVO RINCON LUQUE, representante legal de la Empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, presentó al Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, solicitud de autorización para la demolición de la estructura física de un puente, ubicado sobre el cauce del Caño Casimiro, (ronda de protección), obra que ejerce control hidráulico sobre el arroyo, causando inundaciones en los predios de la empresa Argos y sus áreas aledañas en cada temporada invernal. Adicionalmente solicitan pronunciamiento del EPA, Cartagena, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 082 de 13 de febrero de 2009, expedida por este establecimiento, para el proyecto de generación de energía eléctrica.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0369 de fecha 13 de Junio de 2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

"Para soportar la solicitud presentada ARGOS S.A.S, anexó la siguiente información:

1. Oficio de Solicitud de demolición.
2. Plan de Gestión Ambiental para obras de Demolición

Con lo anterior igualmente se da cumplimiento al Auto No 0334 de abril 12 de 2011, procedente de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

Para atender la solicitud, se realizó una visita de inspección al sitio donde se encuentra localizado la estructura del puente a demoler sobre el Caño Casimiro, con la finalidad de verificar las condiciones físicas del cauce y los posibles impactos que pueda generar los restos y residuos de escombros y materiales sólidos sobre el lecho del caño.

**2.0 DESARROLLO DE LA VISITA**

La visita fue atendida por funcionarios de ARGOS S.A.S, encabezados por la ingeniera Carolina Camacho, quienes dirigieron la comisión hacia los sitios donde se ejecutarán las obras civiles de demolición. En la visita pudo observarse las rutas por donde serán evacuados los materiales productos de la demolición y sus posibles zonas de almacenamiento. Ver Foto No 1.

En la visita de inspección se observaron en el lecho del canal, viejas estructuras de concreto que funcionaron como cimientos de elementos estructurales. Se observó también, que el cauce del Caño Casimiro, en el tramo que pasa por la empresa Argos, se encuentra bastante colmatado de sedimentos y lleno de malezas que obstruyen el paso de las aguas pluviales.

**3.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICION.**

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por la ejecución de los trabajos de demolición del puente sobre el caño Casimiro.

**Suelo:**

- Remoción de cobertura vegetal (demolición de placas de pavimento y estructuras del puente).
- Contaminación por su uso en el proceso de disposición de inertes (escombros) provenientes de la demolición de placas de pavimento.
- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible de las máquinas que trabajen en la demolición.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en sitios de almacenamiento provisional o escombreras.

**Aire:**

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado en los trabajos de demolición (cemento, escombros).
2. Contaminación por ruido.
3. Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO<sub>2</sub>, CO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub> y vapores proveniente de las máquinas que ejecutaran los trabajos.
4. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

**Agua:**

1. Contaminación de las aguas del Arroyo Casimiro por derrames o vertimientos de residuos sólidos productos de las demoliciones.
2. Contaminación por posibles vertimientos de residuos de hidrocarburos o aceites al cauce del Caño.

**Componente Socioeconómico:**

1. Generación de empleos directos durante la etapa de demolición.
2. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).

**Paisaje**

1. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

**4.0 ANALISIS Y EVALUACIONES DE LAS PETICIONES**

**4.1 DEMOLICION DE PUENTE VEHICULAR EXISTENTE**

Las obras civiles de demolición del puente existente en terrenos de la Empresa ARGOS S.A.S, construido hace años por la antigua empresa ALCALIS DE C OLOMBIA, sobre el cauce del Caño Casimiro, debe ser ejecutado, porque es una estructura en concreto rígido que no posee la amplitud necesaria para evacuar la totalidad de las aguas pluviales y de escorrentías, que pasan por su cauce; situación que genera inundaciones en las zonas ubicadas en sus áreas adyacentes, según las conclusiones obtenidas por el Estudio Hidrológico, realizado por la empresa Hidroconsultores. Esta estructura hidráulica se convierte en un paso de control que estrangula el flujo de las aguas, ocasionando represamientos aguas arriba de su punto de ubicación.

**4.2 PRONUNCIAMIENTO DE EPA CARTAGENA, SOBRE LA NECESIDAD O NO DE ADELANTAR EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO 082 DE 13 DE FEBRERO DE 2009**

*Se considera que para la aprobación de las obras de demolición del puente sobre el Caño Casimiro, no es necesaria la modificación de la Resolución No 082 del 13 de Febrero de 2009, que otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Zona Franca Argos S.A.S., para el proyecto de generación de energía eléctrica, ya que la actividad propuesta no implica*

*cambios estructurales dentro de las obras de instalación del proyecto original aprobado.*

**5.0 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS**

Las medidas de manejo planteadas por la Empresa ARGOS S.A.S., para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante la ejecución de los trabajos de demolición del puente sobre el Caño Casimiro, aparecen enunciadas en el documento presentado denominado Plan de Gestión Ambiental Para Obras de Demolición. Las medidas de manejo aparecen como programas y son los siguientes:

- Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos.
- Programa de Monitoreo y Seguimiento.
- Plan de Contingencia.

**Requerimientos Mínimos:**

Los requisitos ambientales mínimos que debe cumplir la Empresa ARGOS S.A.S. como ejecutora de los trabajos de demolición del puente, para garantizar la calidad de vida de la población laboral localizada en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

**5.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.**

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de demolición que se encuentren próximos a las orillas del Caño, evitando que obstruyan o tapen el cauce de este.
- Controlar las actividades de demolición que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conserve con una humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccione que los vehículos que cargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

**5.2 MANEJO DE RUIDOS**

**Para el control de ruidos en las operaciones de demolición, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:**

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministre elementos de control auditivo al personal.
- Prohíba a los vehículos que trabajan en la obra el uso bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Aplicar todas las medidas contenidas en el Plan de manejo, durante la ejecución de los trabajos.

**5.3 MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DEL CAÑO INTERVENIDA**



**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

EPA Cartagena, Mediante la Resolución No 082 del 13 de Febrero de 2009, otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Zona Franca Argos S.A.S., para el proyecto de generación de energía eléctrica, y en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de dicha Resolución, se otorgó la ocupación del cauce del Caño Casimiro, respetando una franja de protección del caño, tal como aparece consignado en el Artículo 25 del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa ARGOS S.A.S., deberá restaurar todas las áreas intervenidas en el proceso de demolición, ecológica y geomorfológicamente de tal manera que su condición sea igual o mejor a la existente antes de ejecutar las obras. Implementar en la zona a intervenir un diseño paisajístico de arborización con especies nativas de la zona.

#### **5.4 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA**

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en la zona del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de revisión técnico mecánica vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

#### **5.5 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

- Los residuos sólidos que se generen en desarrollo de las actividades de demolición deben ser recogidos y acopiados en un sitio seleccionado para tal uso provisionalmente, hasta que definan su disposición de reutilización dentro de las instalaciones de la empresa o ser dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad "Los Cocos".

Los escombros y residuos de materiales de excavación y relleno deben ser dispuestos en el Relleno Sanitario del Parque Industrial Los Cocos y cumplir lo siguiente:

- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llène los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.
- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.
- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.

#### **6.0 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental presentado, se Conceptúa que los trabajos de Demolición del Puente sobre el cauce del Caño Casimiro, que ejecutará la Empresa Argos S.A.S., no están contemplados en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, como tampoco son objeto de modificación de la Resolución No 082 del 13 de febrero de 2009 por la cual se otorgó licencia Ambiental a la empresa ARGOS S.A.S., para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica; pero debido a que los trabajos a ejecutar se desarrollarán sobre el lecho del cauce de un cuerpo de aguas pluviales considerados de conservación y relevada importancia por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, y de su incidencia en la problemática de inundación que padece la zona en épocas de invierno, se Conceptúa que es Viable Ambientalmente conceder la aprobación de estos trabajos de demolición y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la Empresa Argos S.A.S., para la realización de los trabajos de Demolición del Puente sobre el cauce del Caño Casimiro, siempre y cuando esta empresa cumpla con la implementación de las medidas de manejo propuestas para mitigar y reducir los impactos ambientales que puedan generarse durante su ejecución, y con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 5.0 a 5.5 del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la Empresa Argos S.A.S ejecutora de los trabajos de demolición, debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las obras de Demolición del Puente sobre el Caño Casimiro, ubicado dentro de las instalaciones de la empresa Argos S.A.S.

La Empresa Argos S.A.S, canceló al EPA Cartagena la suma de \$ 1'482.473,00 correspondientes a los costos de evaluación de la solicitud del proyecto.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Al presente concepto se anexa documentación presentada por el peticionario.”

Que el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99/93 señala: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requiere de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a autorizar los trabajos de demolición del puente sobre el cauce del Caño Casimiro.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó: "que es viable ambientalmente conceder la aprobación de estos trabajos de demolición y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la Empresa ARGOS S.A.S" "siempre y cuando cumpla con la implementación de las medidas de manejo propuestas para mitigar y reducir los impactos ambientales que puedan generarse durante su ejecución, y con los requisitos establecidos por el esta Entidad, descritos en los incisos 5.0 a 5.5 del presente documento", lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Es viable desde el punto de vista técnico ambiental Autorizar a la Empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, presentado personalmente por el señor GUSTAVO RINCON LUQUE, la demolición del Puente existente sobre un tramo del Caño Casimiro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en los incisos 5.0 a 5.5 establecidos en el Concepto Técnico No. 0369 del 13 de junio de 2011, deberá tener en cuenta los aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.** No acceder a modificar la licencia ambiental otorgada a la Empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, mediante la Resolución No. 082 del 13 de febrero de 2009, expedida por el EPA, Cartagena, por cuanto lo solicitado no está contemplado en los numerales del Artículo 29 del Decreto 2820 de fecha 05 de agosto de 2010 sobre licencias ambientales de Minambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La actividad autorizada en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no exonera la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgadas por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El EPA - Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo.** En caso de incumplimiento, El EPA - Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Concepto Técnico No. 0369-13/06/11, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., o a través de apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental,

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

EPA, Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 de Julio de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EPA - Cartagena

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: J. Marriaga Q.  
P.U. Área Licencias

**RESOLUCION No.0573**  
**(25 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se aprueba Documento de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el No.001752 de 26 de abril de 2011, el señor JAIME ENRIQUE RIBERO MEDINA, en su condición de Director de Obra del CONSORCIO CABRERO 272, Identificada con el Nit. 900.399.248-7, presentó al Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, solicitud de aprobación del Documento de Manejo Ambiental, para desarrollar las obras del Proyecto de construcción del EDIFICIO CABRERO 272, a ejecutarse en el Barrio El Cabrero, Calle Real No. 42-28 en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 156 del 02 de Mayo de 2011, se dispuso a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, evaluar y conceptuar sobre la información técnica, para las actividades de construcción del Edificio Cabrero 272.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0408 de fecha 07 de Julio de 2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“(.)

**1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE**

El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CABRERO 272 con los siguientes Anexos.

- Documento de Manejo Ambiental.
- Escritura del predio donde se levantara la obra.
- Acta de constitución del Consorcio.
- Fotocopia de la cedula del representante legal.
- Plano en planta de la construcción que se adelanta.
- Certificado de libertad y tradición.
- Permiso de curaduría urbana.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio

**2.0 LOCALIZACION**

El proyecto “CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CABRERO 272.”, se encuentra situado en el Barrio El Cabrero Calle Real No 42-28; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte.

**2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO**

**Uso actual:** La zona donde se desarrolla la actividad, corresponde a una zona bastante intervenida por la actividad antrópica, siendo el uso residencial la actividad más desarrollada en la zona en un gran porcentaje de su territorio. En el sitio hoy existen y se construyen varios proyectos residenciales en altura.

De acuerdo con el Decreto No 0977 del 20 de noviembre de 2001, por el cual se establece el POT del Distrito, se clasifica que el Uso del Suelo del predio donde se edificará el proyecto, está denominado como RC o Zona Residencial C, estando de acuerdo con el uso propuesto.

**2.2 SUELOS**

De conformidad con la Ley, el suelo del Distrito de Cartagena se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión y suelo rural; dentro de la categoría de suelo urbano se incluye el suelo donde se levantará el proyecto “CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CABRERO 272.”. El suelo urbano del Distrito de Cartagena, está constituido por los suelos de la ciudad construida que cuentan actualmente con infraestructura vial y redes primarias de servicios públicos domiciliarios

**2.3 DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

El Proyecto se encuentra ubicado dentro del sector denominado El Cabrero, entre la Calle Real del Cabrero y la Laguna del Cabrero y hace parte del área de desarrollo, destinada a complejos de alta densidad residencial de acuerdo con el POT de Cartagena.

El Edificio Cabrero 272, a construir por el Consorcio Cabrero 272., constara de lo siguiente: 21 pisos y 14.000 m2 de construcción, con dos niveles de garajes y con apartamentos desde el tercer nivel (solo son 2 aptos) donde se comparte con la zona social. A partir de la cuarta placa son 4 aptos por piso, salvo el 14 y 16 donde los compradores unieron 3 aptos para volverlos solo 2, con el fin de cumplir con lo estipulado con la autoridad ambiental competente.

En términos generales el edificio constará de:

- Edificio de 20 pisos.
- 70 Apartamentos de 2 y 3 alcobas
- Áreas desde 94 hasta 135 m2
- Doble acceso por la Avenida Soledad Román y la Calle real del Cabrero.
- Piscina, Jacuzzi, Zona Social.
- Tres ascensores
- Planta Eléctrica de Cobertura total
- Tres niveles de parqueaderos.

**2.4 TIPO DE SOLICITUD**

JAIME ENRIQUE RIBERO MEDINA, en su calidad de Representante de la empresa CONSORCIO EL CABRERO 272., identificada con el NIT No 900-399-248-7, mediante escrito Radicado No 001752 del 26 de Abril de 2011 y Auto No 0158 de Mayo 02 de 2011 de la Oficina Asesora Jurídica, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la adopción del Documento de Manejo Ambiental de la CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CABRERO 272 y los correspondientes permisos ambientales durante la etapa de construcción . El proyecto

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

estará localizado en el Barrio El Cabrero Calle Real No 42-28; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte

### **3.0 EVALUACIONES**

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se levantarán las instalaciones del Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CABRERO 272 en El Cabrero, se puede conceptuar lo siguiente:

#### **3.1 IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION**

Actualmente el lote donde se ejecutará el proyecto, presenta (en el momento de la visita, ver foto adjunta) un cerramiento en material de mampostería, con escasa vegetación rastrera de poca relevancia; se observa que el terreno fue rellenado en el pasado con materiales de escombros. No se evidenció la presencia de vegetación arbustiva o de gran follaje en el lote; sino de rastrojos y vegetación xerofítica. En el lote se encuentra una vieja edificación, que debe ser demolida para dar paso a la nueva edificación multifamiliar.

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución del proyecto son los siguientes:

- **Impacto Atmosférico**

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación de tuberías, construcción de las infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

- **Impacto por ruido y vibraciones**

Su origen está en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

- **Impacto sobre el suelo**

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, demolición de edificación existente en el predio, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para construir el urbanismo y las edificaciones. Sin embargo este efecto es puntual.

- **Impacto sobre la flora**

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente los rastrojos y algunos arbustos aislados.

No obstante lo anterior, con el programa de Reforestación propuesto, se tendrá un efecto positivo sobre este recurso, ya que se mejorará el

microclima con el aumento de la vegetación y se compensará la cobertura vegetal aprovechada.

- **Impacto sobre la fauna**

No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies salvajes o importantes.

En general la flora y la fauna terrestre presentarán impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas, como se describió en la línea base.

Se aumentará la actividad biótica del sector ya que se crearán nuevos hábitats, que propiciarán el repoblamiento de nuevas especies que anteriormente existían y que actualmente han desaparecido.

- **Impacto sobre el agua**

\* Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de construcción, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia los drenajes naturales existentes o hacia la zona de la Laguna del Cabrero.

- **Impacto sobre el paisaje**

\* Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto y con las amplias zonas verdes y áreas de recreación.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico**

\* No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres.

\* Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitarán las instalaciones del edificio IO.

#### **3.2 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MÁS SIGNIFICATIVAS A IMPLEMENTAR DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION**

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en el documento presentado, por medio de programas propuestos para su desarrollo y ejecución.

Los programas propuestos por el solicitante para minimizar o mitigar cada uno de los impactos causados por el proyecto, en cada una de las áreas definidas anteriormente son los siguientes:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN  
MANEJO DE ESCOMBROS  
PROGRAMA 1 MANEJO DE EXCAVACIONES Y RELLENOS

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

PROGRAMA 2 MANEJO DE ESCOMBROS Y DESECHOS DE CONSTRUCCION  
PROGRAMA 3 ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
PROGRAMA 4 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS  
PROGRAMA 5 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS  
PROGRAMA 6 MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS, COMBUSTIBLES, ACEITES Y SUSTANCIAS QUIMIICAS  
PROGRAMA 7 SEÑALIZACION Y MANEJO DE TRÁFICO  
PROGRAMA 8 CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDOS  
PROGRAMA 9.PLAN DE GESTION SOCIAL  
PROGRAMA 10 SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL  
PROGRAMA 11 ARBORIZACION Y MANEJO DE ZONAS VERDES  
PROGRAMA 12 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO  
PROGRAMA 13 PLAN DE CONTINGENCIA

**Requerimientos Mínimos:**

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los constructores del proyecto para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en la zona aledaña al proyecto durante su construcción son los siguientes:

**3.2.1 Manejo de Emisiones Atmosféricas.**

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo deberá implementar todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.
- Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y cúbralos, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

**3.2.2 Manejo de Ruidos**

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.

- Se prohíbe a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cometas o claxón, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Debe establecerse un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

**3.2.3 Manejo de Suelos Intervenido**

El suelo es uno de los recursos que más puede resultar afectado a causa de las actividades asociadas con la construcción de obras de infraestructura pública. Esto se da principalmente por la necesidad de remover ciertos volúmenes de suelo, que en ocasiones pueden ser considerables cuando es necesario realizar excavaciones, provocando su degradación. Igualmente, se puede ver afectado por la manipulación inadecuada de ciertas sustancias como aceites, lubricantes, pinturas, etc., que lo contaminan impidiendo que pueda ser utilizado para actividades posteriores de restauración paisajística. Para evitar este impacto es necesario llevar a cabo procesos adecuados de manejo de materiales, almacenamiento adecuado de sobrantes de excavación, control de la erosión cuando hay presencia de taludes y la gestión adecuada de sobrantes de excavación

El constructor debe establecer un sistema de manejo adecuado de materiales durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, recibos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) para evitar la contaminación de los suelos:

Evitar cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Debe optimizar la manipulación y consumo de materiales especiales, tales pinturas, grasas, aceites, resinas etc., que puedan contaminar los suelos.

Se debe controlar los vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, asfalto, etc.) al alcantarillado sanitario, a los suelos y al cauce de la Laguna del Cabrero.

**3.2.4 Manejo de Maquinaria y Equipos en la Obra**

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

**3.2.5 Sistema de Disposición de Aguas Residuales Domesticas**

Las aguas residuales provenientes del “Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CABRERO 272 en el Barrio El Cabrero”, durante la construcción y posterior operación, deben ser recolectadas y conducidas

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

hacia el sistema de alcantarillado sanitario existente en la zona. No se permitirá ningún tipo de descarga hacia cualquier otro cuerpo receptor. Durante la ejecución del proyecto, construirán baños provisionales para el uso de los obreros y empleados de la obra. Las descargas de los baños provisionales deberán ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario existente en la zona.

### 3.2.6 Sistema de Disposición de Aguas Residuales Industriales

El agua resultante de las obras de construcción contiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento o concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad. Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en el sistema de tratamiento de aguas residuales, si esta existe. Debido a lo anterior, cuando se trata de agua en obras de construcción se debe pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, recircular y tratar antes de su descarga.

Se debe garantizar que no haya vertimientos de residuos líquidos, ni arrastre de cemento, limos o arcillas a las calles, red de alcantarillado sanitario y a la Laguna del Cabrero.

Para manejar los sólidos suspendidos que poseen las aguas residuales producto de las operaciones de las cimentaciones, deben construirse celdas a manera de tanques, depósitos o trampas de sedimentos, que funcionen como sedimentadores o decantadores con la finalidad de obtener un efluente clarificado que pueda ser vertido a las cámaras del alcantarillado sanitario de la zona. Sin previo tratamiento las aguas residuales industriales no deben ser vertidas al alcantarillado. Las estructuras anteriormente descritas, se construirán en tierra como pozos estanques mientras dure la etapa de fundición de las cimentaciones.

### 3.2.7 Manejo de Residuos Sólidos.

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (PACARIBE S.A. ESP.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena "Los Cocos". Los residuos sólidos a generarse son básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.
- Escombros y residuos de materiales de excavación y relleno.
- Ningún escombro puede permanecer por más de 24 horas en el frente de obra.
- Las actividades de demolición se adelantaran solo en jornada diurna. En caso de trabajos nocturnos se requiere un permiso de la alcaldía y este debe permanecer en la obra.
- Los escombros deben disponerse en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.
- Con el propósito de minimizar las emisiones de material particulado, se deben hacer humectaciones al material acopiado. Como mínimo dos humectaciones al día. Se deben llevar registros de consumos de agua y sitios donde se utilizó.
- Llène los vehículos destinados al transporte de escombros hasta su capacidad, cubra la carga con una lona o plástico, que baje no menos de 30 centímetros contados de su borde superior hacia abajo, cubriendo los costados y la compuerta.

- Deberán ser aisladas con mallas de 2 metros de altura o al menos con cinta de seguridad cuando sea posible, las zonas que sean intervenidas.
- Implemente un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan de la obra.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños, en todo caso, se deberá adelantar de manera previa adecuación del área (descapote) el descapote del área.

Las basuras y residuos sólidos generados deberán ser recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m<sup>3</sup> y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en zonas denominadas UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras). En las canecas se debe clasificar, el cartón, el vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores. La materia orgánica, el papel y los plásticos deberán ser recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

### 4.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CABRERO 272 que se construirá en un lote localizado en el Barrio El Cabrero Calle Real No 42– 28; perteneciente a la Localidad 1 o Histórica y del Caribe Norte, se en un lote, indicado en el Plan de Ordenamiento Territorial como Zona Residencial C o RC, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que se ejecutaran en la etapa de construcción, ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando la empresa constructora cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 3.2 a 3.2.7 del presente documento, porque esta obra civil de gran magnitud generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

El Proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CABRERO 272, debe cumplir no solo con los requisitos técnicos descritos y establecidos por este Establecimiento Público en los incisos 3.2 a 3.2.7 del presente documento, sino. Además con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto.

La empresa CONSORCIO EL CABRERO 272.; ejecutora del proyecto, canceló al EPA Cartagena la suma de Dos millones Cuatrocientos noventa y siete mil, seiscientos noventa y cinco pesos (\$2.497.695,0) correspondientes al valor del estudio de viabilidad. Se anexa copia de comprobante de ingreso del pago.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente.(..)

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requiere de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a aprobar el Documento de Manejo Ambiental al CONSORCIO EL CABRERO 272, para desarrollar la obra de Proyecto de Construcción del EDIFICIO CABRERO 272, presentado por el señor JAIME ENRIQUE RIBERO MEDINA, a ejecutarse en el Barrio El Cabrero de la ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que: "Es Viable Adoptar el Documento de manejo Ambiental; siempre y cuando la empresa constructora cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 3.2 a 3.2.7 del presente documento", lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental a la Sociedad CONSORCIO EL CABRERO 272, Identificado con el Nit. 900.399.248-7, para desarrollar las obras del Proyecto de construcción del EDIFICIO CABRERO 272, presentado por el señor JAIME ENRIQUE RIBERO MEDINA, Director de Obra, a ejecutarse en el Barrio El Cabrero, Calle Real No. 42-28 en la ciudad de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El CONSORCIO CABRERO 272, Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en los incisos 3.2 a 3.2.7 establecidos en el Concepto Técnico No. 0408 del 07 de Julio de 2011, deberá tener en cuenta los aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigentes en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta

el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no exonera la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgadas por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.** El CONSORCIO CABRERO 272, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** El CONSORCIO CABRERO 272, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEXTO.** El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo.** En caso de incumplimiento, el EPA, Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El Concepto Técnico No. 0408-07/07/11, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**ARTÍCULO NOVENO.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, a costas del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal del **EI CONSORCIO CABRERO 272**, o a través de apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 días de Julio de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EPA - Cartagena

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: J. Marriaga Q.  
P.U. Área Licencias

---

**RESOLUCION No 0575**  
**(25 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Resolución N° 0260 del 13 de abril de 2009, se integraron las dos compensaciones exigidas a Refinería de Cartagena S.A. - REFICAR mediante las resoluciones N° 0845 del 2 de septiembre de 2008 expedida por Cardique y modificada mediante la resolución N° 1063 del 29 de octubre de 2008 y la resolución N° 2102 del 28 de noviembre de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual a la fecha quedaba con una compensación pendiente de 39.724 plantas.

Que mediante escrito de fecha 24 de junio de 2011 y radicado en esta entidad bajo el N° 2670, el señor Carlos Andrés Alonso apoderado de la sociedad Refinería de Cartagena S.A., solicitó plazo hasta el primer semestre del año 2013, para la siembra de las 3000 plantas del bosque seco tropical a establecer dentro del predio de la refinería en los márgenes del arroyo Grande establecidas en la resolución N° 260 de 2009 en su artículo segundo numeral 2.6.4, dado que el proyecto de ampliación y modernización de la refinería se encuentra en plena etapa de construcción, por lo que no es posible acometer una siembra en este sitio debido al gran movimiento de maquinaria equipos y personal que hay actualmente en el proyecto.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la citada solicitud determinó a través del concepto técnico N° 0439 de julio 14 de 2011, otorgar una extensión del plazo para el desarrollo de esta siembra hasta el primer semestre del año 2013, puesto que efectivamente estas actividades de siembra de árboles entorpecería y limitaría las operaciones del proyecto constructivo, sin mencionar las amenazas para la supervivencia a las que estaría expuesto el material vegetal a establecer por el movimiento de maquinarias, equipo y personal que requiere el proyecto.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas y al existir concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible es pertinente acceder a lo solicitado, por lo que se procederá a modificar la resolución N° 0260 del 13 de abril de 2009 en su artículo segundo, numeral 2.6.4., tal y como quedará establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo, numeral 2.6.4. de la resolución N° 0260 del 13 de abril de 2009, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:**

2.6.4. En el mes de abril del año 2011 se deberán sembrar y mantener 100 plantas de crecimiento arbustivo, 38 frutales, 6700 ornamentales y las 3000 plantas típicas del bosque seco tropical a establecer dentro del predio de Reficar en los márgenes del arroyo Grande, deberán ser sembradas en el primer trimestre del año 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial del EPA -Cartagena (artículo 71 Ley 99 de 1993).

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 días de julio de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General

---

**RESOLUCIÓN N° 0576**  
**(25 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”**



**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA- CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Concejo directivo de este establecimiento, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante actividades de control y vigilancia por parte de funcionarios del EPA Cartagena el día 18 de Mayo del 2011, realizaron visita de inspección en el barrio Crespo Calle 70 Av 6 No. 68-62, en el lugar observaron un Árbol de Almendro sembrado en propiedad privada, al lado de la terraza del inmueble, de propiedad de la señora Miroslava Fuentes A, quien informo que ella decidió podar el árbol, sin contar con una autorización por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico N° 0304 de 2011, en el cual señaló lo siguiente:

*“(…) CONCEPTO TÉCNICO: Analizando la visita de inspección, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

*1. Se realizó poda a un (1) árbol de la especie Laurel, plantado en propiedad privada, terraza de la vivienda No. 68-62 ubicado en el barrio Crespo, Calle 70 Av. 6, sin permiso del EPA-Cartagena, como Autoridad Ambiental Urbana, como lo establece el artículo 55 y 56 del Decreto 1791 de 1996.*

*2. Al realizar la poda drástica y en forma anti técnica, se dejó el árbol solo con su tallo principal, y la no aplicación de cicatrizantes vegetal a los cortes de las ramas, dificulta su cicatrización y cierre, aumentando el riesgo de pudriciones y enfermedades a el árbol vivo, ya que lo hace susceptible al ataque de plagas y/o enfermedades.*

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de -Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley en mención en su artículo 2º reza:

**“Artículo 2º. Facultad a Prevención.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

**Parágrafo.** En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

Que de la misma forma, señala el artículo 18 de la ley antes mencionada que *“(…) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que según el Decreto 1791 de 1996 en su Artículo 55º.- *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, se encuentran dentro de los factores que deterioran el ambiente la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 17 señala dentro de las funciones *“(…) imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción, a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”*

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Que además estipula el Decreto 1713 de 2002 en su artículo 125 numeral 4° que es deber de los usuarios presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en dicho decreto y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio de aseo.

Que teniendo en cuenta el citado concepto técnico, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se concluye que en efecto se taló un árbol de Cocotero sin la previa autorización por parte de este Ente Ambiental, estando el mismo en buen estado fitosanitario y además dispuso inadecuadamente los residuos sólidos producto de dicha tala.

Que en este orden de ideas y como consecuencia de lo anterior se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sra. Miroslava Fuentes A, formulándole también los respectivos cargos.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sra. Miroslava Fuentes A, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formúlese cargos contra la señora Miroslava Fuentes A, por:

La poda de un (1) Árbol de la especie Almendro, plantado en propiedad privada, terraza de la vivienda No. 68-62 ubicado en el barrio Crespo, Calle 70 Av. 6, sin previa autorización de la autoridad competente que para el caso es el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase a la señora Miroslava Fuentes A, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos, que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como prueba el concepto técnico N° 0304 de fecha 23 de Mayo del 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo e el boletín oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 días de Julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: WiHuR

**RESOLUCION No. 0577**

**(25 de julio 2011)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud,  
y se dictan otras disposiciones**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA,** en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el No.001384 de 31 de marzo de 2011, el Ingeniero: MARTIN LEONARDO TARAZONA M, Jefe de Aeropuertos Regional Norte –Organización TERPEL S.A, Identificada con el Nit. No. 830.095.213-0, presentó al Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, solicitud de permiso para el uso del pozo séptico domiciliario, localizado en la planta de su propiedad en el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en la ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0404 de fecha 01 de Julio de 2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

“El peticionario adicionalmente entrega un documento que contiene un informe de las caracterizaciones de los vertimientos del sistema de tratamiento API y del pozo séptico. Igualmente presentan los programas de Ahorro y Uso Eficiente de Agua y El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIR).

**1.1. DOCUMENTOS DE SOPORTE**

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos:

- Memorias Descriptivas del Pozo Séptico propuesto de Aguas Residuales Domesticas ubicado en el Aeropuerto Rafael Núñez-Planta TERPEL.
- Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIR).
- Programas de Ahorro y Uso Eficiente de Agua.
- Plano de Red de Manejo de Aguas Negras y Residuales (1).

**2.0. DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL TANQUE SEPTICO**

**2.1. LOCALIZACION**

El Aeropuerto Rafael Núñez cuenta con un tanque séptico imhoff, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se producen en sus instalaciones; esta estructura se encuentra ubicada en la zona verde cercana a las instalaciones de la sede de la EDS Terpel.

**2.2. DESCRIPCION Y PARAMETROS DEL TANQUE IMHOFF**

Es un Tanque de forma cilíndrica usado para la recolección de las aguas negras y su tratamiento anaeróbico (sin aire). Posee un dispositivo

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

decantador especial que evita que los gases y sólidos en suspensión se mezclen, mejorando así la sedimentación y la digestión. Es un tanque resistente, con venas estructurales.

**FUNCIONAL:** Eficiente en el manejo de sólidos y formación de natas. Diseño especial para la salida de líquidos

**FACIL MANTENIMIENTO**

Fácil de desarmar para su mantenimiento. Usa bacterias para mejorar la eficiencia del proceso

**CAPACIDAD:** 1000 Y 2000 Lts.

**2.3. DESCRIPCION DEL PROCESO DESARROLLADO POR EL TANQUE SEPTICO IMHOFF**

Las aguas residuales domésticas de las diferentes instalaciones son recolectadas, mediante un colector y conducidas hasta un registro de inspección, donde son conducidas al tanque séptico Imhoff, que luego del proceso anaeróbico a que son sometidas las aguas residuales, pasan a una caja de inspección y de allí, a un tanque digestor de aguas negras, para mejorar el tratamiento de las aguas, antes de ser conducidas a un campo de infiltración, existente en una zona verde del aeropuerto.

**2.4. RELACION ESTRUCTURAL DEL CAMPO DE INFILTRACION**

Campo de infiltración de 20 m x 1.75 m con tubería de drenaje de 4" acostado sobre material triturado de ½", incluyendo las perforaciones superiores de las salidas del campo.

Además se realizó el cubrimiento total de este campo en material triturado permitiendo la disipación de las aguas generadas.

En los documentos anexados por el peticionario, se encuentran las memorias descriptivas del tanque Imhoff para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

**3.0. TIPO DE SOLICITUD**

El Ingeniero MARTIN LEONARDO TARAZONA M., Jefe de Aeropuertos Regional Norte de la Organización Terpel S.A., solicita permiso ambiental para el uso de un pozo séptico Imhoff, como sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que se encuentra ubicado en la planta del Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena.

**4.0. ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD**

Con la finalidad de evaluar la solicitud formulada, se realizó visita de inspección al sitio donde se encuentra instalado el tanque séptico Imhoff; al momento de la visita se observó que el tanque se encuentra funcionando normalmente conectado al campo de infiltración.

De acuerdo con los resultados de las caracterizaciones de vertimientos presentadas, a EPA Cartagena; el Laboratorio de Aguas ACUATEST, ejecutor de los análisis llegó a la siguiente conclusión: "Se encontraron remociones medias de carga orgánica en el sistema de tratamiento. Los demás parámetros evaluados presentaron altas remociones en el sistema. Se recomienda implementar la adición de bacterias especializadas para enriquecer la biomasa del sistema, incrementar la actividad biológica y por lo tanto la eficiencia del proceso de tratamiento.

**5.0. CONCEPTO**

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada a la zona del Aeropuerto Rafael Núñez, donde se encuentra instalado el tanque Imhoff

para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se conceptúa lo siguiente:

Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental para la operación del tanque séptico Imhoff, solicitado para el tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el peticionario, el cual realizará la disposición final de los efluentes al sistema de campo de infiltración existente en la zona, siempre y cuando cumpla con los parámetros de calidad exigidos en los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984 para vertimientos líquidos. Además debe cumplir con la recomendación establecida por el Laboratorio ACUATEST, descrita en el numeral 4.0.

El Peticionario debe presentar periódicamente cada seis meses, los análisis físico-químicos de las aguas residuales procedentes del tanque séptico Imhoff, antes de entrar al sistema de tratamiento y después de salir de este. Los parámetros físico-químicos a analizar son.,

- ✓ PH
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Grasas y aceites.
- ✓ Tensoactivos.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación del tanque séptico de aguas residuales domésticas, para constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos, exigidos en los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984.

El peticionario cancelo la suma de \$ 1'804.415,0, por concepto de la evaluación de la solicitud.

El presente Concepto Técnico, conjuntamente con los documentos aportados por el peticionario se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente"

Que el Artículo 31, Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, dispone otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requiere de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a autorizar la operación del tanque séptico Imhoff, solicitado para el tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el Ingeniero MARTIN LEONARDO TARAZONA M, Jefe de Aeropuertos Regional Norte de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que: "Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental para la operación del tanque séptico Imhoff, solicitado para el tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el peticionario, el cual realizará la disposición final de los efluentes al sistema de campo de infiltración existente en la zona, siempre y cuando cumpla con los parámetros de calidad exigidos en los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984 para vertimientos líquidos", a la solicitud presentada por el Ingeniero MARTIN

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

LEONARDO TARAZONA M, lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Es viable desde el punto de vista técnico ambiental Autorizar a la Organización TERPEL S.A., Identificada con el Nit. No. con el Nit. No. 830.095.213-0, la operación del Tanque Séptico Imhoff, utilizado en el tratamiento de aguas residuales domesticas con disposición final de los efluentes al sistema de infiltración existente en la zona, presentado por el Ingeniero MARTIN LEONARDO TARAZONA M, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, zona verde cercana a la sede de la EDS Terpel, en la ciudad de Cartagena.,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Organización TERPEL S.A., deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, particularmente las siguientes:

2.1. La Organización TERPEL S.A., deberá cumplir con las normas de calidad establecidas en el Artículo 72 del Decreto 1594, referente a los parámetros de:

- ✓ PH
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Grasas y aceites.
- ✓ Tensoactivos.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

2.2. El Peticionario deberá presentar en un término de seis (6) meses, los resultados de análisis fisicoquímicos de las aguas residuales domesticas del tanque séptico Imhoff, antes de entrar al sistema de tratamiento y después de salir de este, con los anteriores parámetros, realizados por un laboratorio certificado por el Ideam, cuyos gastos serán sufragados por la misma empresa.

2.3.-Mantener en optimo estado de operación el sistema de tratamiento de aguas residuales.

2.4.- Se recomienda implementar la adición de baterías especializadas para enriquecer la biomasa del sistema, incrementar la actividad biológica y por lo tanto la eficiencia del proceso de tratamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

**a.- Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

**b.- Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en

el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

**c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**d.- Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

**e.- Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTICULO CUARTO.-** La actividad que aquí se autoriza, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no exonera la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgadas por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO QUINTO.** La Organización TERPEL S.A., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales

**ARTICULO SEXTO.** La Organización TERPEL S.A., a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El EPA - Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

**Parágrafo.** En caso de incumplimiento, el EPA - Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir lo requerido.

**ARTICULO OCTAVO.** El Concepto Técnico No. 0404-01/07/11, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA - Cartagena.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Notifíquese la presente Resolución, a la Representante Legal de la Organización TERPEL S.A., o a través de apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental,

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

EPA - Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 de Julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**

Directora General EPA - Cartagena

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero

Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: J. Marriaga Q.

P.U. Área Licencias

**RESOLUCIÓN N° 0584**

**(25 de julio de 2011)**

**“Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”**

**LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Concejo directivo de este establecimiento, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito radicado bajo el número 001214 del 22 de Marzo de 2011 el señor Mario Cuesta, colocó en conocimiento de este Ente Ambiental la problemática ambiental ocasionada por la señora Doris Negrete, debido a que realizó la tala de dos (2) arboles, sin el previo permiso por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, una vez tuvo conocimiento de los hechos descritos procedió a realizar el día 29 de Marzo de 2011, visita de inspección para comprobar los hechos denunciados y emitió el concepto técnico N° 0281 de 2011, en el cual señaló lo siguiente:

**“(…) CONCEPTO TÉCNICO:** Analizando la visita de inspección, se emite el siguiente Concepto Técnico:

1. Que se realizó tala a una (1) palmera y se le realizó un apoda drástica a un (1) árbol de la especie Almendro, plantados en espacio público en el boulevard ubicado entre las Mz 3 y 5 de este sector, dejando como evidencia un tocón de 0.6m, de altura y de 0.12m, para la palma y un árbol de 1,5m, de altura el cual ya genero un rebrote en su parte foliar (copa); en barrio Ciudadela 2000. Todo esto sin contar con el respectivo permiso de la autoridad competente EPA-Cartagena.

2. La tala y poda Drástica fue mandada a realizar por la Sra. Doris Negrete.

3. Al realizar la tala y poda ilegal de especie vegetales, se le causa un impacto negativo al ambiente, acabando con el follaje interrumpido los ciclos de respiración y producción de fotosíntesis, cambiando la temperatura del entorno, la temperatura del suelo por penetración directa de los rayos solares, restando espacio a la fauna que moraba y transitaba por él.

Que el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley en mención en su artículo 2° reza:

**“Artículo 2°. Facultad a Prevención.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

**Parágrafo.** En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

**BOLETIN OFICIAL No. 007 – MES DE JULIO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

Que de la misma forma, señala el artículo 18 de la ley antes mencionada que "(...) *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

Que según el Decreto 1791 de 1996 en su Artículo 55°.- "*Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*"

Que en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, se encuentran dentro de los factores que deterioran el ambiente la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 17 señala dentro de las funciones "(...) *imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción, a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*"

Que además estipula el Decreto 1713 de 2002 en su artículo 125 numeral 4° que es deber de los usuarios presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en dicho decreto y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio de aseo.

Que teniendo en cuenta el citado concepto técnico, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, se concluye que en efecto se taló un árbol de Cocotero sin la previa autorización por parte de este Ente Ambiental, estando el mismo en buen estado fitosanitario y además dispuso inadecuadamente los residuos sólidos producto de dicha tala.

Que en este orden de ideas y como consecuencia de lo anterior se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sra. Doris Negrete, formulándole también los respectivos cargos.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora Doris Negrete, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formúlense cargos contra la señora Doris Negrete, por:

La tala a una (1) palmera y la poda drástica a un (1) árbol de la especie Almendro, plantados en espacio público en el boulevard, sin previa autorización de la autoridad competente que para el caso es el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, árboles ubicado en el barrio Ciudadela 2000, entre las Mz 3 y 5 de este sector, infringiendo con esta conducta el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996.

Disponer inadecuadamente los residuos sólidos producto de la tala y la poda drástica, y no presentarlos para su debida recolección, causando con ello un impacto negativo al ambiente, infringiendo el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, y el artículo 125 numeral 4° del Decreto 1713 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase a la señora Doris Negrete, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos, que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como prueba el concepto técnico N° 0281 de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo e el boletín oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 días de Julio de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: WiHuR

---

**FIN DEL BOLETIN OFICIAL No. 007.JULIO DE 2011**